

# Sesión 9.a extraordinaria en 30 de Noviembre de 1927

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

### SUMARIO

1. Se concede permiso a varias instituciones, para conservar la posesión de bienes raíces.
2. Se aprueban algunas convenciones y convenios internacionales.
3. Se aprueba un proyecto sobre cómputos de años de servicios a la gente de mar.
4. Se aprueba un proyecto que concede fondos para la instalación de la nueva radio-estación de la Armada.
5. Se aprueba un proyecto que autoriza la cancelación de artículos para la Armada.
6. Se anuncia la tabla de fácil despacho para la sesión próxima.
7. Se acuerda celebrar sesión secreta para ocuparse de un ascenso en el Ejército.
8. Se discute un proyecto sobre reforma de la Ley de Prenda Agraria.  
Se suspende la sesión.
9. A segunda hora continúa tratándose del proyecto sobre fomento a la industria del carbón.
10. Se constituye la Sala en sesión secreta.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar Guillermo	Jaramillo Armando
Barros E. Alfredo	Körner Víctor
Barros J. Guillermo	Marambio Nicolás
Bórquez Alfonso	Núñez Aurelio
Cabero Alberto	Ochagavía Silvestre
Carmona Juan L.	Opazo Pedro
Concha Aquiles	Oyarzún Enrique
Concha Luis E.	Piwonka Alfredo
Echenique Joaquín	Sánchez G. de la H. Roberto.
Gutiérrez Artemio	

Schürmann Carlos	Urrejola Gonzalo
Silva C. Romualdo	Valencia Absalón
Silva Matías	Yrarrázaval Joaquín
Trucco Manuel	Zañartu Enrique

### ACTA APROBADA

SESION 7.a EXTRAORDINARIA EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Carmona, Concha den Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Jaramillo, Körner, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva don Matías, Trucco, Urrejola, Valencia, Viel, Yrarrázaval y Zanartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 5.a, en 22 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (6.a), en 23 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos:

El primero, en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de ley sobre autorización para suscribir un contrato de arrendamiento de una casa en Londres, destinada al uso de nuestra Legación en Gran Bretaña.

El segundo, en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual solici-

ta el asentimiento del Senado para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en el Japón y China, a don Enrique Gallardo Nieto.

Y el tercero, en los Mensajes del Ejecutivo, en que se solicita la aprobación de los siguientes negocios:

Tratado de extradición con la República de Colombia, suscrito en Bogotá, el 16 de Noviembre de 1914;

Tratado de extradición con la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 3 de Agosto de 1914;

Convención Principal y Convenios sobre Giros Postales y sobre Encomiendas Postales, suscritos en el segundo Congreso Postal Panamericano, celebrado en México en el curso del año 1926;

Convención y Reglamento sobre libertad de tránsito; Convención y Reglamento y Protocolo Adicional sobre régimen de las vías navegables de importancia internacional; y Declaración por la cual se reconoce el derecho de pabellón a los Estados que no tienen litoral marítimo, suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona el año 1921; y

Acuerdos suscritos en la Conferencia Radiotelegráfica Internacional reunida en Londres en el año 1912; y acuerdos suscritos ad referendum en la Convención Sanitaria Internacional, firmada en París el 17 de Enero de 1912.

Quedaron para tabla.

Dos de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos:

En un proyecto de la Cámara de Diputados que tiene por objeto declarar que, para los efectos de computar los años de servicios exigidos por el decreto-ley N.º 600, de 14 de Octubre de 1925, al personal de Gente de Mar, se contarán como prestados en la Armada los que el individuo hubiere servido en el Cuerpo de Carabineros; y

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre derogación de la letra a) del inciso 2.º del artículo 3.º de la ley N.º 4092, referente a gratificación a los submarinistas y aviadores navales.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, sobre pensión de retiro del carabinero Filidor Urrutia.

Quedó para tabla.

#### Solicitud

Una de don Percy A. Seibert, en que, a nombre de Braden Copper Company, Chile Explora-

tion Company y Andes Copper Mining Company, pide que en su oportunidad se dé lectura a una publicación que contiene observaciones sobre el costo de producción del cobre, a propósito del proyecto que se discute de protección a la industria carbonífera.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En los incidentes, el honorable Senador señor Azócar llama la atención del Gobierno a la necesidad de completar la organización del Crédito Agrícola, en favor del cual se han dado los primeros pasos por medio de la Caja de Crédito Agrario, e insinúa la conveniencia de crear cuanto antes el Banco Agrícola Nacional.

El señor Concha don Luis protesta de la detención que ha sufrido el presidente de la Federación de la Araucanía, don Manuel Pangulief, y ruega al señor Ministro del Interior se sirva ordenar que se practiquen, sobre el particular, las investigaciones del caso.

El señor Presidente observa al honorable Senador, que en sesión anterior hizo una petición análoga el honorable Senador señor Carmona, dirigiéndose al señor Ministro del Interior el oficio correspondiente, a petición de dicho señor Senador.

El señor Concha don Luis, adhiere, entonces, a la referida petición.

Ruega, en seguida, a la Sala, tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva recabar de Su Excelencia el Presidente de la República, la inclusión de las solicitudes particulares de gracia, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias.

El mismo señor Senador formula indicación, para que la Sala se constituya en sesión secreta los últimos quince minutos de la segunda hora, a fin de ocuparse del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se concede, por gracia, al carabinero Filidor Urrutia, el derecho a retiro con una pensión equivalente al sueldo de sargento 2.º, de su Cuerpo.

El señor Viel amplía la indicación anterior pidiendo que se discuta también en dicho cuarto de hora, el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Honorable Senado para nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Japón y China, a don Enrique Gallardo Nieto.

Se dan por terminados los incidentes.

Las indicaciones de los señores Concha y Viel, se dan tácitamente por aprobadas.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Concha don Luis E.

El señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho, de las sesiones próximas, los siguientes negocios:

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre amnistía al ciudadano don Juan Pablo García Muñoz, condenado por doble inscripción electoral; y

Cuatro informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes negocios sobre permiso para la conservación de bienes raíces:

Uno, en la solicitud de don Tomás Casanegra, por la "Sociedad Eslava de Socorros Mutuos", de Antofagasta;

Otro, en la solicitud de don Carlos A. Irle, por la Corporación Andina de Construcciones;

El tercero, en el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados, que se refiere a la Corporación denominada "Liga Marítima de Chile" y

El último, en el proyecto de acuerdo también de la Cámara de Diputados, referente a la institución denominada "Sociedad de Socorros Mutuos "La Unión Nacional".

En el orden del día, continúa la discusión general que quedó pendiente en la sesión anterior, acerca del proyecto sobre fomento de la industria del carbón.

Usan de la palabra los señores Concha don Aquiles, y Rivera.

Por haber llegado el término de la hora, queda pendiente el debate.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, el señor Presidente, a petición del señor Ministro de Hacienda, solicita el asentimiento de la Sala para constituirla en Comisión General, con el objeto de oír una exposición del señor Ministro, relacionada con el proyecto en debate.

Tácitamente se acuerda proceder en la forma indicada por el señor Presidente.

Terminada la Comisión General, se constituye la Sala en sesión secreta, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

## CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El inspector de roles de la Inspección de Agua Potable y Desagües, don Miguel Portus, sufrió en 1923, un accidente en actos del servicio, al trasladarse de San Antonio a Cartagena, lo que le ha ocasionado una enfermedad que acrecienta su mal estado de salud, aun cuando ha debido ser destinado al desempeño de funciones más pasivas que las correspondientes al empleo de que es titular.

En estas condiciones conviene tanto al servicio como al señor Portus que se acoja al beneficio de la jubilación y así habría procedido a no mediar la circunstancia de que sólo tiene trece años de servicios fiscales en el Ferrocarril de Arica a La Paz y en la referida Inspección, tiempo de servicios que en relación con su sueldo de diez mil doscientos pesos (\$ 10,200) le daría derecho a una muy pequeña pensión anual, insuficiente para indemnizar, como lo cree de justicia el Gobierno, la situación desgraciada en que ha caído el señor Portus, a consecuencia de su prestación de servicios al Estado.

Por las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Concédese, por gracia, al inspector de roles de la Inspección de Agua Potable y Desagües, don Miguel Portus, el derecho a jubilar con una pensión anual de nueve mil ochocientos pesos (\$ 9,800.

Santiago, 24 de Noviembre de 1927.—**C. Ibáñez C.—Enrique Balmaceda.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 29 de Noviembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto que concede amnistía al ciudadano José María Vidal, condenado por inasistencia a la constitución de una junta receptora de sufragios en Caupolicán.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 412, de fecha 21 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.—Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

Santiago, 29 de Noviembre de 1927.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de las modificaciones hechas por ella y desechadas por el Honorable Senado, en el proyecto sobre reformas a la Ley de Crédito Agrario, de 3 de Agosto de 1926.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 431, de fecha 23 del presente mes y año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 29 de Noviembre de 1927.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada Cuerpo de Bomberos de Tocopilla, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo de fecha 6 de Noviembre de 1894, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz, ubicado en la ciudad de Tocopilla, y cuyos deslindes son: al Norte, con propiedad de doña Aurora S. de Berindoaga; al Sur, con casa y sitio de la sucesión de don Manuel Solís; al Oriente, calle 21 de Mayo; y al Poniente, con terrenos sin edificar de Dickson Harker y Compañía."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 29 de Noviembre de 1927.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada Centro Social y de Protección Mutua de la Población Oriente, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 3341, de 7 de Diciembre de 1912, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz, ubicado en la ciudad de Linares, y cuyos deslindes son: al Norte, con calle Colo-Colo; al Sur, con hijuela número 3; al Oriente, con hijuelas números 1 y 3; y al Poniente, con don José Santos Beldevenito."

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

3.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

En sesión de 15 del presente se acordó someter el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre construcción de avenidas diagonales en la ciudad de Santiago, al estudio de las Comisiones unidas de Legislación y Justicia, Hacienda y Obras Públicas y Vías de Comunicación.

La razón del trámite de nuestra referencia fué, principalmente, la discrepancia de opiniones manifestada en el informe evacuado sobre este particular por la última de las citadas Comisiones permanentes y, sobre todo, la reserva de orden constitucional formulada por uno de los señores Senadores firmantes de ese informe.

Considerando los referidos antecedentes, las Comisiones unidas creyeron del caso provocar sobre ellos un pronunciamiento previo, el cual no llegó, sin embargo, a producirse, por cuanto estimaron que, si bien la interpretación rigurosa de la letra y el espíritu de las disposiciones constitucionales pertinentes podrían llevarlas a sentar una doctrina contraria a la amplia autorización contenida en el proyecto de la Honorable Cámara, esa misma amplitud aparecía establecida en una serie de antecedentes legislativos producidos, especialmente, durante los últimos períodos parlamentarios.

Así, pues, más bien que interpretaciones estrictas del texto constitucional, fueron razones de orden económico y de ventajas practicadas las que las llevaron a referir las disposiciones del proyecto en informe a una sola y determinada avenida diagonal, la mencionada en el mensaje del Ejecutivo, origen del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

Una de esas razones, la que más influencia tuvo en el ánimo de las Comisiones Unidas para inducir las a restringir los términos de la ley en proyecto, fué la de provocar, con este primer ensayo de construcción, una cierta experimentación en orden a los efectos generales y la influencia de esta clase de obras en la economía local y demás.

De este acuerdo, el más fundamental de los que las Comisiones adoptaron a propósito de este proyecto, deriva la correspondiente modificación en la redacción del artículo 1.º y demás de la proposición en estudio.

En el proyecto de ley con que finaliza este informe las Comisiones Unidas han significado las modificaciones introducidas al proyecto de

la Honorable Cámara, de la siguiente manera: las partes simplemente subrayadas corresponden a sustituciones, agregaciones o cambios de redacción; las subrayadas y encerradas, además, entre paréntesis, importan supresión de esa parte del texto del proyecto en estudio.

Analizaremos a continuación algunas de las principales enmiendas introducidas.

En el artículo 2.º se consideró del caso fijar un plazo máximo dentro del cual Su Excelencia el Presidente de la República pueda contratar la construcción de la avenida, por estimarse que el transcurso de un mayor plazo de tiempo que el acordado obligaría, como consecuencia de las variaciones de vialidad y otras que pudieran sobrevenir, a introducir las modificaciones correspondientes en el texto de la ley en actual estudio.

En el inciso 2.º del artículo 11 se ha modificado la redacción en un sentido más conforme con el artículo 692 del Código Civil que prescribe la mención de la inscripción anterior de dominio, no en el texto de la escritura, sino que en el cuerpo mismo de la inscripción respectiva.

Siguiendo en esto los términos del contrato celebrado con los señores Cousiño y Brugnoli, la Comisión creyó oportuno darle nombre a la avenida diagonal en proyecto y al efecto le asignó el de "Bolívar", por estar encaminadas en este sentido ciertas negociaciones que se dicen producidas entre nuestro Gobierno y el de algunas Repúblicas ibero-americanas.

En el número 1.º de este mismo artículo se dejó establecido, por lo menos en cuanto a su mínimo, la extensión de la calzada de la Avenida Bolívar.

La redacción del número 4.º de este mismo artículo 13 se enmendó en forma de que deje perfectamente en claro la idea dispersa en varias disposiciones del proyecto, de que las obras deberán ser precisamente ejecutadas hasta su término y entregadas por los contratistas que tomen su construcción.

El número 5.º del artículo 13 aparece consultado como artículo aparte en el proyecto de las Comisiones y ello por las siguientes razones:

Desde luego el artículo 13 se está refiriendo a las obras que se ejecuten en los terrenos del bien nacional de uso público en que va a convertirse la avenida desde el momento mismo de la expropiación; al par que el número 5.º reglamenta la construcción de los edificios en los terrenos de propiedad exclusiva de los contratistas, o sea, los espacios laterales a ambos lados de la faja que ocupen la calzada y aceras de la avenida Bolívar.

La reglamentación conjunta de estas dos si-

tuaciones perfectamente distintas hacía perder en claridad al texto de la ley y obligaba, además, a consultar en el artículo correspondiente a las garantías, una regla de excepción que no había en ese artículo.

Su consulta separada ha permitido mediante simples modificaciones de referencia en los artículos pertinentes, dejar perfectamente clara la idea perseguida.

En el artículo 14, que ha pasado a ser 13, se hizo presente la necesidad, en beneficio de la mayor eficacia de la garantía, de determinar con precisión los terrenos afectos a la prohibición de enajenar. En este sentido y con el objeto de constituir en cierto modo un título a favor del Fisco, el Presidente de la República deberá señalar específicamente los terrenos hasta enterar la cuarta parte del total de los mismos a que se refiere este artículo en su inciso 1.º Esa garantía, según el proyecto que proponemos, deberá entenderse constituida y subsistente hasta tanto no intervenga declaración hecha por medio de un decreto, en el sentido de haber cesado en razón de estar terminados el total de las obras.

En el artículo 15 se han introducido las modificaciones consiguientes al concepto que a las Comisiones les mereció su contexto, en orden a que no puede hablarse en este caso propiamente de "garantía" desde que no se computa la utilidad que los contratistas reportarán de la enajenación de los terrenos expropiados.

En mérito de las consideraciones que preceden las Comisiones Unidas de Legislación, Hacienda y Obras Públicas tienen a honra recomendaros la aprobación del siguiente

## PROYECTO DE LEY:

### TITULO I

#### Del objeto de la Ley

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública los terrenos y edificios que el Presidente de la República considere necesario expropiar para la construcción de una Avenida en la ciudad de Santiago que, partiendo desde el cruce formado por la Alameda de las Delicias con la calle del Carmen, siga en línea recta hasta terminar en el cruce que forman las Avenidas Viña Mackenna y Diez de Julio.

Art. 2.º El Presidente de la República podrá contratar dentro del plazo de 2 años, la construcción de esta Avenida con empresarios particulares que se allanen a realizarla, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, y que ofrezcan las garantías que sean necesarias.

Art. 3.º La expropiación de los terrenos y edificios se hará a costa de los contratistas con arreglo a los planos especiales de expropiación que apruebe el Presidente de la República. La expropiación se llevará a efecto en la forma que establece el título siguiente:

El Presidente de la República dictará un decreto en que señala específicamente las propiedades que es necesario expropiar para construir la avenida de que se trata.

Art. 4.º La faja de expropiación para la avenida tendrá un ancho hasta de cien metros, salvo los casos del artículo 9.º (en que podrá sobrepasarse en virtud de lo dispuesto en ese artículo).

En el eje de esa faja se construirá la avenida, la que pasará gratuitamente a ser bien nacional de uso público.

Los terrenos y edificios expropiados que queden a ambos lados de la avenida, serán de propiedad exclusiva de los contratistas, quienes podrán venderlos o edificar en (ellos dentro de los plazos y) las condiciones que fije el Presidente

## TITULO II

### De las expropiaciones

Art. 5.º Las gestiones para llevar a efecto las expropiaciones decretadas por el Presidente de la República en conformidad al artículo 1.º, deberán ser iniciadas por los contratistas dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la aprobación de los planos respectivos por el Presidente de la República.

Los contratistas deberán presentar en un mismo escrito al Juzgado correspondiente, la lista de las propiedades que van a expropiar, con indicación del dueño, número y demás datos que aparezcan en el rol de avalúos.

Indicarán, además, respecto de cada predio, si la expropiación es total o parcial y, en este último caso, la extensión del predio que van a expropiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º de la presente ley.

Junto con la solicitud de expropiación, los contratistas deberán consignar en un Banco, a la orden del Juzgado, el valor total de lo que les corresponda pagar según el rol de avalúos.

Art. 6.º El Juez citará a los interesados a una audiencia que se verificará con los que asistan, para que nombren un solo perito que deba representarlos a todos en las tasaciones.

Esta citación se notificará por medio de cinco publicaciones sucesivas en dos diarios de la ciudad de Santiago, a lo menos, que deberán contener también la lista de las propiedades que van a expropiarse y de los dueños de ellas, según el rol de avalúos.

Se dejará, además, en cada una de esas propiedades, copia de la resolución indicada en el inciso anterior, a las personas que las ocupen.

El perito que designarán los propietarios se elegirá por mayoría absoluta de los asistentes.

Si no resultare elegido ninguno en dos votaciones sucesivas, lo designará el Juez de entre las tres personas que hayan tenido las más altas mayorías.

El interesado que desee designar un perito que intervenga en la expropiación de su respectivo predio, en reemplazo del designado por los propietarios o por el juzgado, podrá hacerlo a su costa.

Los contratistas designarán su perito en ese mismo acto o en escrito separado.

Habrá también un tercer perito para todos los casos de discordia, que será nombrado por el Juez.

La designación del perito en discordia no podrá recaer en persona vinculada directa o indirectamente con las partes o sus intereses.

Art. 7.º Los peritos y el tercero en discordia se reunirán al día siguiente hábil, después de la última aceptación, bajo apercibimiento de 200 pesos de multa en caso de inasistencia, y deberán evacuar su cometido dentro de tres meses contados desde esa fecha.

Si los peritos no presentaren las tasaciones dentro de ese plazo, perderán el derecho a cobrar honorarios e incurrirán, además, en una multa de mil a tres mil pesos que aplicará el Juez en única instancia.

Los contratistas pagarán el honorario de su perito, y los propietarios el del suyo; y por mitad el honorario del tercero en discordia. La cuota que en estos pagos sea de cargo de los propietarios, la pagarán a prorrata del valor que les corresponde percibir por expropiaciones.

Si se dedujere objeciones a los honorarios, se formará cuaderno separado y el juez los regulará prudencialmente, sin perjuicio de los recursos legales que procedan.

Art. 8.º Los peritos practicarán un avalúo circunstanciado de los bienes y de los perjuicios que con la expropiación se causaren al propietario, sometido a las reglas siguientes:

1.º Se tomará como base de la tasación el valor que fije el rol de avalúo para el cobro de la contribución de haberes, sin perjuicio de los aumentos o rebajas a dicho rol, que los peritos o el Tribunal crean justificados. No se tomarán en cuenta los aumentos de los avalúos hechos con posterioridad a la fecha de la presente ley.

2.º No se tomará en cuenta para el avalúo, el mayor valor que pudieran obtener los

bienes expropiados a consecuencia de la construcción de la Avenida.

3.º No se tomará en cuenta el valor de las contribuciones que por su mal estado el dueño esté actualmente obligado a demoler ( ni cimiento que no se pueda aprovechar) sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 910 del Código Civil.

Art. 9.º Si al hacerse la expropiación de parte de un predio, lo que restare de él no fuere adaptable al uso que tenía, a juicio de los peritos o de los tribunales, los contratistas quedarán obligados a comprar todo el predio, si así lo exigiere el propietario.

Si las expropiaciones afectaren a propiedades fiscales (') o de particulares ("), dadas en arrendamiento al Fisco para servicios públicos, los contratistas no podrán ocuparlas sino después de tres meses de comunicada al Presidente de la República.

Se formará cuaderno separado por cada expropiación.

Art. 10. Presentada la tasación, sea la fijada por los peritos de las partes o la del tercero en discordia, el juez declarará como valor de los bienes y perjuicios, el fijado por esa tasación y ordenará su pago.

Si ésta fuere mayor que el avalúo asignado a la propiedad en rol, los contratistas deberán enterar la diferencia dentro del segundo día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, las partes podrán objetar la tasación dentro del décimo día, y, en tal caso, el Tribunal podrá modificar prudentemente el avalúo, si así lo creyere conveniente; pero todas estas actuaciones se harán sin suspender las tramitaciones posteriores hasta la entrega de la propiedad, inclusive. Sin embargo, la propiedad no se entregará a los contratistas si éstos no hubiesen dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º de este artículo.

El Juez deberá fallar las observaciones dentro del tercero día, sin necesidad de citación para sentencia.

Declarado por el Tribunal el valor de los bienes y perjuicios como lo dispone el inciso 1.º y aunque se hubiere objetado ese valor, se observará en lo demás lo dispuesto por los artículos 1096, 1098, 1100 y 1101 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. Salvo las notificaciones establecidas en el artículo 6.º de la presente ley y las que establece el artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil, todas las demás notificaciones que se deban practicar en estos juicios, cualquiera que sea la resolución de que se trate, se harán por el Estado y por un aviso que se publicará en el diario que designe el Juzgado.

En la inscripción de las escrituras de expropiación a que se refiere el artículo 1096 del Código de Procedimiento Civil, no será necesario indicar la inscripción exigida por el artículo 692 del Código Civil, ni practicar las diligencias prescritas por el artículo 693 del mismo Código.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir dichas escrituras sin más trámite, y sin otra exigencia previa que la comprobación de estar pagadas las contribuciones fiscales y municipales hasta el día de la expropiación. Podrá el contratista efectuar el pago de las contribuciones adeudadas por el propietario, descontando su valor del precio de la expropiación. Las propiedades expropiadas se reputarán con título saneado de treinta años.

Art. 12. Si el ocupante de alguna propiedad expropiada resistiere la entrega, el Juez lo hará lanzar sin más trámite, con el auxilio de la fuerza pública, y lo condenará, además, al pago de una multa de quinientos a dos mil pesos, que el juez le aplicará en única instancia.

Las multas que se impusieren en cumplimiento de las disposiciones de esta ley se aplicarán a beneficio municipal.

(En segunda instancia podrá el tribunal nombrar un perito para mejor resolver).

### TITULO III

#### De la construcción de la Avenida

Art. 13. La construcción de la nueva vía que se denominará "Avenida Bolívar", se sujetará a las siguientes condiciones:

1.º Tendrá un ancho de 30 metros, de los cuales 12 metros, por lo menos, corresponderán a la calzada. La pavimentación de las calzadas y de las aceras será definitiva, de acuerdo con las normas que fije el Presidente de la República.

2.º Las instalaciones de alcantarillado, agua potable, gas y luz eléctrica y otras canalizaciones subterráneas, se harán en doble servicio, uno en cada acera.

3.º El alumbrado y su distribución se hará con arreglo a las indicaciones que fije la Municipalidad.

4.º Las obras anteriores deberán ser terminadas y entregadas por los contratistas en un plazo que no exceda de 5 años.

5.º La vigilancia e inspección de estas obras estarán a cargo de las reparticiones técnicas fiscales y municipales respectivas.

Art. 14. La altura y tipo de los edificios que se construyan en los terrenos laterales de la Avenida se sujetarán a las reglas que determine

el Presidente de la República, de acuerdo con la Municipalidad, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley.

#### TITULO IV

##### De las garantías

Art. 15. En garantía de la ejecución de las obras indicadas en el artículo 13, los contratistas no podrán enajenar la cuarta parte del total de los terrenos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 4.º de la presente ley.

El Presidente de la República determinará específicamente los terrenos que deban quedar en garantía y declarará la cesación de la misma una vez que se entregue terminado el total de los trabajos.

Si no estuvieren terminados estos trabajos en el plazo a que se refiere el artículo 13, la Municipalidad de Santiago los proseguirá por cuenta de los contratistas y los gastos que demande se imputarán al valor de los terrenos dados en garantía, para lo cual podrá sacarlos a remate.

(La obligación a que se refiere el artículo anterior no rige respecto a la construcción de los terrenos laterales de la Avenida).

Art. 16. El Presidente de la República podrá autorizar a la Municipalidad de Santiago para que pague a los contratistas de las obras, hasta un 5% anual sobre el valor que hayan invertido en expropiaciones.

Ese pago no podrá durar más de 5 años contados desde que se haya depositado el valor de las expropiaciones, y se pagará en bonos que los contratistas deberán tomar a la par. El interés de estos bonos no podrá exceder de 8% anual y la amortización podrá ser hasta 2%, también anual.

Para los efectos de determinar cada año las sumas que deba pagar la Municipalidad conforme al inciso 1.º, se descontará del monto de la suma invertida en expropiaciones por los contratistas, el precio de venta de los terrenos que hasta ese año hayan enajenado y el valor de expropiación de las propiedades expropiadas que produzcan renta.

#### TITULO V

##### Disposiciones generales

Art. 17. El Presidente de la República podrá eximir a los contratistas por un plazo que no excederá de 5 años, contado desde la fecha de la iniciación de las expropiaciones, del pago de contribuciones fiscales y municipales que tengan por base el avalúo de la propiedad raíz a los terrenos y edificios expropiados.

El beneficio que establece el inciso anterior,

cesará para los terrenos y edificios que enajenen los expropiantes y para aquellos de los cuales obtengan renta.

(Art. 18. Se autoriza a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, para que concedan préstamos con la garantía de las propiedades que se construyan en la Avenida de que se trata, hasta por un 60% del valor conjunto de los terrenos y edificios.

(Art. 18. Las disposiciones de la presente ley se harán extensivas a la construcción de Avenidas que partiendo...)

Art. 19. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 23 de Noviembre de 1927.—A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Abraham Gatica S.—Joaquín Echenique.—Guillermo Azócar.—Romualdo Silva Cortés.—M. Trucco—F. Altamirano Z., Secretario.

#### Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tomado conocimiento de dos solicitudes en que don Ventura Blanco Viel, como Director del "Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores, solicita el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que la institución que representa pueda conservar la posesión de los bienes raíces ubicados en las calles Santo Domingo N.º 627 y General Urriola N.º 666 de esta ciudad.

Los antecedentes acompañados a estas solicitudes se encuentran en debida forma y reúnen los requisitos exigidos para esta clase de autorizaciones.

Por estas circunstancias, vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 1567, de 11 de Julio de 1879, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces, con la ubicación y deslindes que a continuación se indican:

1.º Casa ubicada en la calle Santo Domingo N.º 627, de esta ciudad, que deslinda: al Norte, con don José Tomás Ovalle; al Sur, calle de por medio, con don Pedro Maturana; al Oriente, con don Francisco Marín; y al Poniente, con don José Besa.

2.º Casa y sitio ubicado en la calle General Urriola N.º 666 de esta ciudad, que deslinda: al Norte y Oriente, con terrenos de don Roberto Arriagada Bravo; al Sur, con sitio N.º 4 del señor Cisternas; y al Poniente, con calle Lira, actual General Urriola.

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927.—**A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Absalón Valencia.—Luis Enrique Concha.—Romualdo Silva.—F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación y Justicia ha comprobado que se encuentran en debida forma los antecedentes acompañados a una solicitud presentada por don Ventura Blanco Viel, como Director del "Instituto de Caridad Evangélica" o "Hermandad de Dolores", sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

Y en mérito de estos antecedentes tiene el honor de proponeros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Instituto de Caridad Evangélica" o "Hermandad de Dolores", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 1567, de 11 de Julio de 1879, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Concepción N.º 1068 de esta ciudad, cuyos deslindes son: al Norte, calle de su ubicación; al Sur, con don Exequiel Henríquez; y al Oriente y Poniente, con terrenos de doña María López viuda de Zárate.

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927.—**A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Luis Enrique Concha.—Absalón Valencia.—Romualdo Silva.—F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación y Justicia ha podido comprobar que se encuentran en forma los antecedentes acompañados a la solicitud deducida por don Alberto Tagle Ruiz, en su carácter de Presidente de la "Asociación de Empleados de Casas Particulares" sobre permiso para conservar la posesión de distintos predios que tiene adquiridos en esta ciudad.

Y en mérito de esta consideración tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. Concédese a la institución denominada "Asociación de Empleados de Casas Particulares", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 531, de 15 de Febrero de 1923, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en esta ciudad, con la ubicación y deslindes que a continuación se indican:

1.º Casa y sitio ubicado en la calle San Francisco N.º 1056, que deslinda: al Norte, con propiedad de la señora Goddefroy; al Sur, con propiedad de don Francisco Tonaca; al Oriente, con pasaje abierto por don Agustín Richard; y al Poniente, con la calle de su ubicación;

2.º Casa y sitio ubicado en la calle de San Ignacio N.º 410, que deslinda: al Norte y Oriente, con don Manuel Sanfuentes; al Sur, con doña Evarista Ríos; y al Poniente, con la calle de San Ignacio; y

3.º Dos sitios que forman un solo cuerpo, ubicados en la calle de Santa Elena esquina de Maule, que deslinda, el primero: al Norte, calle de Maule; al Sur, sitio N.º 17; al Oriente, sitios números 1 y 2; y al Poniente, Avenida Santa Elena; el segundo: al Norte, sitio N.º 16; al Sur, sitio N.º 18; al Oriente, sitios números 2 y 3; y al Poniente, Avenida Santa Elena.

Sala de la Comisión, a ... de Noviembre de 1927.—**A. Cabero.—Nicolás Marambio M.—Luis Enrique Concha.—Absalón Valencia.—Romualdo Silva.—F. Altamirano Z.,** Secretario.

Honorable Senado:

Con fecha 11 de Julio del presente año, el honorable Diputado por Atacama, don Isauro Torres, presentó una interesante moción con la cual inicia un proyecto de ley destinado a poner fin a una situación anormal en que se encuentran los habitantes de Pueblo Hundido, con referencia al dominio de los terrenos que respectivamente ocupan.

La precitada villa, situada en el cruce del longitudinal con el ferrocarril de Chañaral a Potrerillos, ha sido construída en terrenos fiscales, y sus pobladores, que a costa de grandes sacrificios y de ingentes inversiones pecuniarias, la han hecho en gran parte surgir, son meros ocupantes de los suelos, sin derecho de dominio sobre los terrenos en los cuales han levantado sus habitaciones e introducido mejoras que alcanzan a un valor aproximado de \$ 550,000.

A poner término a esta anomalía ita examinada la moción que venimos comentando, la cual proponía enajenar, en pública subasta, los terrenos fiscales antes aludidos, con excepción de los sitios que fueren necesarios para los servicios públicos y para la habilitación de calles y plazas, y dando, finalmente, algunas facilidades para el pago de las adjudicaciones que en virtud del remate se hicieren.

Pues bien, con fecha 14 de Agosto de 1927 los vecinos de Pueblo Húndido presentaron una solicitud, que corre agregada a los antecedentes, informada favorablemente por el Gobernador de Chañaral y por el Intendente de la provincia. En ella se hace ver que el proyecto de ley iniciado por el honorable Diputado Sr. Torres, da igual opción a las posturas en la subasta a los actuales ocupantes y propietarios de mejoras y a los que no son, y piden, en consecuencia, que se le modifique, en el sentido de amparar el derecho de los primeros, otorgando preferencia en la licitación a los que acrediten ser dueños de los edificios e mejoras y extendiendo a terceros extraños la facultad de hacer posturas, sólo cuando aquellos no se interesaren por adquirir los suelos en el valor mínimo de tasación.

La Honorable Cámara de Diputados estudió esta cuestión teniendo a la vista los antecedentes que se dejan relacionados y ha elaborado un proyecto sobre la base del propuesto por el señor Torres, consultando, al mismo tiempo, la idea insinuada por los vecinos de la localidad antedicha.

En él se autoriza al Presidente de la República para enajenar en pública subasta los terrenos fiscales de la villa de Pueblo Húndido, a excepción, en primer lugar, de los sitios que sean necesarios para los servicios públicos, calles y plazas y, en segundo término, de los lotes en que existan edificios de particulares construídos con anterioridad al 1.º de Setiembre de 1927, los cuales serán vendidos directamente a los respectivos dueños de las mejoras por el valor de tasación de dichos lotes. Para acogerse a este beneficio, los interesados deberán, dentro de un plazo prudencial que se señala, acreditar su calidad de dueños, acompañando una boleta de consignación por una suma no inferior al 20 por ciento del valor de tasación del respectivo lote, que se imputará al precio de compra.

Una Comisión designada por el Presidente de la República deberá hacer la ubicación y tasación de los lotes que convenga sacar a remate, procurando no alterar la distribución actual de los sitios en que hay edificación y tomando en cuenta el futuro desarrollo de la villa.

El remate se verificará, previa publicación de avisos, ante una Junta compuesta por el Gobernador, el Tesorero Fiscal y el Notario Público de Chañaral, la que deberá apreciar en conciencia la prueba que se rinda para acreditar el dominio de los edificios construídos en los terrenos fiscales y que deberán excluirse de la subasta, según lo expuesto en uno de los párrafos precedentes.

En cuanto a las condiciones de pago, la Comisión estima que el proyecto las otorga en forma que facilitan ampliamente su solución. En efecto, el precio podrá cancelarse al contado, o en cinco dividendos: el primero en el plazo de 15 días; contados desde la fecha del remate, o bien, para los propietarios de mejoras que deseen comprar directamente sus predios eliminados de la subasta, hasta 30 días antes de la fecha señalada para ella, mediante boleta de consignación en arcas fiscales; y el 2.º dividendo hasta el 5.º inclusive, a 6, 12, 18 y 24 meses plazo, respectivamente, contados desde la fecha de la escritura de venta.

En cuanto al producto que se obtenga de la enajenación, el proyecto autoriza al Presidente de la República para invertirlo en la construcción de edificios para los servicios públicos de Pueblo Húndido.

Vuestra Comisión de Gobierno, previo el breve estudio que deja esbozado, os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado, salvo las dos modificaciones de detalle que a continuación se anotan:

Sustituir en el inciso 2.º del artículo 11 la palabra "subastador" por "adquirente", y suprimir la frase "o subasta", que aparece en el artículo 13. La razón de estos acuerdos consiste en emplear un término más genérico y en eliminar una redundancia.

Sala de la Comisión, 30 de Noviembre de 1927. — Remigio Medina Neira. — Artemio Gutiérrez. — Alfredo Piwonka — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Higiene y de Agricultura, unidas, cumplen el deber de informar en particular sobre el proyecto de ley que modifica las leyes vigentes sobre temperancia limitada en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

El Honorable Senado, después de un empate, por once votos contra diez, aprobó en general ese proyecto.

En las Comisiones informantes, cinco Senadores manifestaron opinión contraria al mismo proyecto en todas sus disposiciones principales, porque a su juicio no existe interés nacional que lo justifique; y tres Senadores aceptaron, por considerarlas justas y convenientes, las disposiciones del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Estos, los señores Urrejola, Gatica y Bórquez, suscriben este informe pidiendo la aprobación en particular del proyecto; y aquellos, los señores Körner, Cruzat, Núñez Morgado, Gutiérrez y Silva Certés, se consideran obligados a respetar la situación reglamentaria producida por el voto del Senado en la discusión general; y dan pase al informe que desean presentar sus tres colegas nombrados, reservándose el derecho de expresar las opiniones que mantienen y que fueron antecedente del voto que emitieron en el Senado, contrario a todo el proyecto de que se trata.

Las Comisiones no han pedido proceder de otra manera, porque necesitan cumplir por una parte los acuerdos del Senado y respetar por la otra las opiniones de sus miembros sobre asuntos importantes de interés público.

Se aceptó una indicación del honorable señor Gatica para suprimir la facultad extraordinaria que en ciertos casos da al Intendente o Gobernador un artículo del proyecto; y también se acordó recomendar la aprobación del artículo sobre la jurisdicción de los Tribunales para los casos de infracciones.

Naturalmente, estas aceptaciones deben entenderse subordinadas al evento de que el Senado quiera aprobar también en particular el proyecto que aprobó en general.

En tal virtud, los miembros de las comisiones, señores: Urrejola, Gatica y Bórquez, proponen, y los señores Körner, Cruzat, Gutiérrez, Núñez y Silva, manteniendo sus opiniones contrarias, dan pase reglamentario para que se ponga en discusión particular, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1.º — Modifícase la ley N.º 4,117, de 3 de Febrero de 1927, en los siguientes términos:

1) Agrégase a continuación del art. 2.º el que sigue:

"Art. . . Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, será permitido el expendio y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas con las siguientes restricciones:

a) Los negocios tales como bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos, situados en dichos barrios, sólo podrán proporcionar al público bebidas fermentadas y deberán permanecer cerradas en las horas comprendidas entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana siguiente; pero los Sábados se cerrarán desde las 8 de la mañana hasta las 12 del día Lunes, y los días festivos, desde las 8 de la mañana hasta las 12 del día siguiente no festivo.

b) Los restaurantes, hoteles, casas de pensión y casas de cena, sólo podrán suministrar a sus clientes las mismas bebidas indicadas en el inciso anterior, y en cualquier día de la semana, siempre que sea desde las 11 A. M. hasta las 2 y media P. M., y desde las 6 P. M. hasta las 10 P. M., y para consumirlas en el local conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro ordinario del respectivo negocio.

En los establecimientos y negocios indicados en las letras a) y b), no podrán guardarse existencias de bebidas alcohólicas, salvo de las fermentadas a que se refieren las disposiciones señaladas en dichas letras.

Art. 2.º Sustitúyese el art. 3.º por el siguiente:

"Art. . . Para los efectos de esta ley se considerarán bebidas alcohólicas y fermentadas las que por tales entiende el art. 2.º del decreto N.º 1055, de 6 de Mayo de 1925".

Art. 3.º Redáctese como sigue el artículo 4.º:

"Art. . . Deróganse en todo lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley, el decreto ley N.º 550, de 23 de Setiembre de 1925, los artículos 94 y 95, del decreto N.º 1,055, de 6 de Mayo de 1925, y las demás prescripciones legales vigentes sobre la materia".

Art. 4.º Sustitúyese el artículo 20 del decreto-ley N.º 550, de 23 de Setiembre de 1925, por el siguiente:

"Art. . . De las infracciones al presente decreto-ley, conocerán, en primera instancia, los jueces de letras del departamento o los jueces de letras de menor cuantía, donde los haya, y en segunda instancia, la Corte de Apelaciones, correspondiente."

Contra las sentencias que se dicten en estos juicios, no procederá el recurso de casación.

Los juicios se tramitarán en el papel sellado que corresponda".

"Art. 5.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, 29 de Noviembre de 1927. — A. Bórquez. — Gonzalo Urrejola. — Abraham Gatica S. — Firmamos para los efectos reglamentarios, respetando el acuerdo del Se-

nado al que se alude en este informe, **Romualdo Silva Cortés. — Aurelio Cruzat. — Víctor Kerner. — Artemio Gutiérrez. — Aurelio Núñez Morgado**.

Y el último informe, de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en el mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar General de Brigada al Coronel don Carlos Salcedo Terán.

4.º De la siguiente moción:

Honorable Senado:

El número 4.º del artículo 44 de la Constitución, después de establecer en su primer inciso la tramitación especial de la ley de presupuestos, dice:

"No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar al mismo tiempo las fuentes de recursos necesarias para atender a dicho gasto".

El Senado, después de oír dos veces el dictamen de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, requerido con motivo de la tramitación de los proyectos de pensiones de gracia, adoptó un acuerdo según el cual esta disposición constitucional obliga a hacer la indicación especial de fondos en la parte en que el nuevo gasto afecta al ejercicio financiero del año en que la ley se dicte.

Pero se ha observado, no sin razón, que ese acuerdo no pasa de ser una opinión del Senado que lo adoptó, que en nada obligaría a la Cámara de Diputados y que ni siquiera constituiría para el mismo Senado una norma invariable y permanente, puesto que por simple mayoría puede volver cuando le plazca sobre dicho acuerdo.

Entre tanto, hay un interés grande en precisar de una manera clara y estable el alcance de la disposición constitucional citada, puesto que ella afecta nada menos que al ejercicio de la función legislativa del Congreso, respecto de todos los proyectos que de alguna manera signifiquen gastos, es decir, de la mayor parte de los que se pueden presentar a su consideración.

Esto nos hace creer que procede presentar un proyecto de ley interpretativa de la Constitución, que venga a resolver toda dificultad en esta materia.

Pero antes de formularlo es del caso hacer ver y reforzar, si es posible, las razones en que basamos nuestra interpretación constitucional, que coincide con el criterio ya manifestado por el Senado en la ocasión recordada.

Es indudable que la creación o indicación de recursos de que habla la Constitución, se refiere al gasto, en cuanto afecta el equilibrio financiero del año corriente.

¿Podría sostenerse que la disposición preinserta obliga a crear o indicar una fuente de recursos permanentes para imputar el gasto en los años sucesivos?

Por de pronto su texto literal no lo exige. El número 4.º del artículo 44 se refiere exclusivamente a la ley anual de presupuestos. Es el equilibrio financiero del año, el que esa disposición asegura y el que se vería comprometido con cualquier nuevo gasto que no tuviese imputación.

Pero no sólo el tenor literal de la Constitución nos lleva a esta conclusión, sino también la consideración de los absurdos a que conduciría la interpretación contraria.

Ella impediría, por ejemplo, al Congreso autorizar la contratación de empréstitos sin crear paralelamente una fuente de recursos casi perpetua, puesto que sabido es que el servicio de estas deudas se prolongan a veces más de medio siglo.

Ella obligaría al Congreso, cada vez que crease por ley un servicio, una oficina, aunque sólo fuese un empleo, a crear o indicar no sólo la fuente de recursos a que el gasto debiera imputarse, en el año respectivo, — lo que es indudablemente necesario, — sino a crear una fuente permanente del mismo carácter que el gasto, o sea, generalmente un impuesto que ni siquiera podría rebajarse o suprimirse mientras el gasto subsistiese.

Todavía otro absurdo, esta interpretación quitaría al Senado la iniciativa, si no de todas, de casi todas las leyes en que se contemplaran gastos que necesitan una fuente permanente de recursos, puesto que careciendo de iniciativa para las contribuciones, carecería del único medio de cumplir con el precepto así entendido.

Desechada esta interpretación, fluye necesariamente la que nosotros proponemos.

Si el Congreso despacha una ley de gastos que afecta al equilibrio financiero del año en que se dicta, naturalmente, en la parte en que lo afecta debe señalar la fuente de recursos con que saldarlo.

En lo que afecta a los futuros ejercicios financieros, ella entrará a figurar entre las leyes de gastos y demás compromisos del Estado, que deben tomarse conjuntamente en cuenta al preparar los presupuestos venideros, en igualdad de condiciones con todos ellos, sin que haya prelación en favor de los más antiguos ni de los más recientes.

El Gobierno, al elaborar su presupuesto, los tomará todos en cuenta y si advierte que faltan recursos para financiarlo, entrará a proponer las disminuciones que crea necesarias o la creación de

las nuevas fuentes de recursos que estime oportunas.

En mérito de lo expuesto, sometemos a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.— La condición contemplada en el inciso 2.º del artículo 44, de la Constitución, regirá respecto de las leyes de gastos que afecten al ejercicio financiero del año en que se dicten. Para las que afecten a dicho ejercicio y a los de años posteriores, regirá en la parte en que afecten al primero. No se exigirá para aquellas leyes que sólo afecten los ejercicios financieros futuros.

—Nicolás Marambio Montt.

**PRIMERA HORA**

**Fácil despacho**

**1. PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES**

El señor OYARZUN (Presidente).— Corresponde ocuparse de los proyectos que fueron anunciados en la tabla de fácil despacho, y solicito, a la vez, el acuerdo del Senado para tomar en consideración tres proyectos, que están debidamente informados por las Comisiones correspondientes, y cuyo despacho ha pedido el señor Ministro de Marina, por tener cierta urgencia.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia que termina proponiendo la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 1567, de 11 de Julio de 1879, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el art. 556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces, con la ubicación y deslindes que a continuación se indican:

1.º Casa ubicada en la calle Santo Domingo número 627, de esta ciudad, que deslinda: al Norte, con don José Tomás Ovalle; al Sur, calle de por medio, con don Pedro Maturana; al Oriente, con don Francisco Marín y al Poniente, con don José Besa;

2.º Casa y sitio ubicados en la calle General Urriola número 666, de esta ciudad, que deslinda: al Norte y Oriente, con terrenos de don Roberto Arriagada Bravo; al Sur, con sitio número 4 del señor Cisternas; y al Poniente, con calle Lira, actual General Urriola."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto de acuerdo.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia, que termina proponiendo la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Instituto de Caridad Evangélica o Hermandad de Dolores", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 1567, de 11 de Julio de 1879, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Concepción número 1068 de esta ciudad, cuyos deslindes son: al Norte, calle de su ubicación; al Sur, con don Exequiel Henríquez, y al Oriente y Poniente, con terrenos de doña María López viuda de Zárate".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto de acuerdo.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—Lee el informe de la Comisión de Legislación y Justicia que termina proponiendo la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

Artículo único.—Concédese a la institución denominada "Asociación de Empleados de Casas Particulares", con personalidad jurídica otorgada por decreto número 581, de 15 de Febrero de 1923, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces que tiene adquiridos en esta ciudad, con la ubicación y deslindes que a continuación se indican:

1.º Casa y sitio ubicados en la calle de San Francisco número 1056, que deslindan: al Norte con propiedad de la señora Goddefroy; al Sur, con propiedad de don Francisco Tonaca; al Oriente, con pasaje abierto por don Agustín Richard; y al Poniente, con la calle de su ubicación;

2.º Casa y sitio ubicados en la calle de San Ignacio número 410, que deslindan: al Norte y Oriente, con don Manuel Sanfuentes; al Sur, con doña Evarista Ríos; y al Poniente, con la calle de San Ignacio; y

3.º Dos sitios que forman un solo cuerpo, ubicados en la calle de Santa Elena esquina de Maule, que deslindan, el primero: al Norte, calle de Maule; al Sur, sitio número 17; al Oriente, sitios números 1 y 2; y al Poniente, Avenida Santa Elena; el segundo; al Norte, sitio número

16; al Sur, sitio número 18; al Oriente, sitios números 2 y 3; y al Poniente, Avenida Santa Elena."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto, conjuntamente con el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, dará por aprobado el informe conjuntamente con el proyecto.

Aprobado.

## 2. CONVERSIONES Y CONVENIOS INTERNACIONALES

El señor Secretario lee un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores que termina proponiendo la aprobación del siguiente

### "PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único. — Apruébanse los siguientes tratados, Convenciones y Convenios celebrados por el Gobierno de Chile:

Tratado de extradición con la República de Colombia, suscrito en Bogotá el 16 de Noviembre de 1914;

Tratado de extradición con la República de Venezuela, suscrito en Caracas en 3 de Agosto de 1914;

Convención Principal y Convenios sobre giros postales y sobre encomiendas postales, suscritos en el Segundo Congreso Postal Panamericano, celebrado en México en el curso del año 1926;

Convención y Reglamento sobre libertad de tránsito; Convención, Reglamento y Protocolo Adicional sobre régimen de las vías navegables de importancia internacional; y Declaración por la cual se reconoce el derecho de pabellón a los Estados que no tienen litoral marítimo, suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones de Tránsito, celebrada en Barcelona el año de 1921;

Acuerdos suscritos en la Conferencia Radio Telegráfica Internacional reunida en Londres en el año de 1912; y acuerdos suscritos, ad referendum, en la Convención Sanitaria Internacional, firmada en París en 17 de Enero de 1912."

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general y particular el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el informe.

Aprobado.

## 3. — COMPUTO DE AÑOS DE SERVICIO DE LA GENTE DE MAR.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de la Comisión de Ejército y Marina que termina recomendando la aprobación del siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Se declara que, para los efectos de computar los años de servicios exigidos por el decreto-ley número 600, de 14 de Octubre de 1925, al personal de gente de mar, se contarán como prestados en la Armada los que el individuo hubiere servido en el Cuerpo de Carabineros, con anterioridad a su última contrata en la Marina".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Creo que hay un solo caso, según ha dicho el Sub-Secretario del Ministerio, y actualmente tienen esa misma ventaja en el Ejército; de modo que es una ley que no importa un gravamen que valga la pena considerar.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

## 4. — RADIO ESTACION DE LA ARMADA

—El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Ejército y Marina, en que recomienda al Senado, que preste su aprobación al siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados:

Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma total de quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres pesos setenta centavos (\$ 563.473.70) a fin de atender a los gastos que demande la construcción de las instalaciones y edificios de la nueva radio-estación de la Armada.

Esta suma se cargará a los fondos que han sido reintegrados en arcas fiscales, de los que fueron concedidos con el mismo objeto por el decreto-ley número 584 y que estaban depositados a la orden de la Dirección del Territorio Marítimo".

El señor OYARZUN (Presidente) — En discusión general y particular a la vez el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

**5. — PAGO DE ARTICULOS PARA LA ARMADA**

—El señor Secretario da lectura al siguiente informe de la Comisión de Ejército y Marina.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ejército y Marina ha tomado en consideración, con la cooperación del señor Sub - Secretario de Marina, el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la inversión de \$ 1 millón 221,000 con el fin de atender al pago de las cuentas pendientes por artículos recibidos del año 1926 y para adquirir los artículos consultados en el abastecimiento de los buques y secciones de la Armada cuyas órdenes de entrega están pendientes.

Según se expresa en el mensaje que sirvió de origen al proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados, "la tardía aprobación de los presupuestos para el año 1926 acarreó para los servicios de la Marina dificultades en el abastecimiento de los buques y secciones de la Armada, ya que por esta causa la aceptación de las propuestas de abastecimientos se decretó a fines de Diciembre último, y la entrega de los artículos por los proveedores, muchos de ellos a plazos de dos o tres meses, motivó que los decretos de pagos se tramitaran en el presente año, por lo cual fueron devueltos por las Oficinas de Hacienda, porque dichos pagos no podían hacerse con cargo al presupuesto de 1926. Por tratarse de artículos recibidos en el presente año, ascendiendo esos valores hasta la suma de \$ 626,730.73".

Por otra parte para atender al abastecimiento de artículos para el año 1926, hubo propuestas que fueron aceptadas a fines de Diciembre de ese año, por la misma causa ya expresada del atraso en la aprobación de los presupuestos, y quedaron pendientes diversas órdenes de entrega que los proveedores no pudieron cumplir oportunamente, por ser algunos de estos artículos encargados directamente a Europa con un valor de \$ 667,885.45, completándose por estas razones la suma total de \$ 1.294,616.18 y que a pesar de estar consultada en el presupuesto de 1926 en sus respectivos ítem, no se pudo hacer uso de ella por haber ingresado en arcas fiscales el 30 de Abril último, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley número 718, de 13 de Noviembre de 1925.

Resumiendo, lo adeudado por artículos recibidos del año 1926, alcanza a .....	\$ 626,730.73
y por artículos del abastecimiento de 1926, dejados de entregar por los proveedores y cuyas órdenes respectivas han quedado pendientes .....	\$ 667,885.45
<b>Total .....</b>	<b>\$ 1.294,616.18</b>

No pudiéndose cargar esta suma al presupuesto del presente año, por estar éste totalmente comprometido y siendo de imprescindible necesidad para la eficiencia de la Armada y para que ésta pueda desarrollar su plan de ejercicios, la adquisición de los diversos artículos cuyas órdenes de entrega están pendientes, es preciso arbitrar los recursos para subsanar estas dificultades.

Como no fuera posible encontrar los recursos necesarios para financiar el gasto de \$ 1.294,616.18 a que ascienden las obligaciones antes mencionadas, la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el señor Ministro de Marina, rebajó dicha cantidad a \$ 1.221,000 estableciendo que esta suma se deduciría del saldo sobrante de la venta de la casa de la Legación de Chile en Londres, y del saldo de \$ 125 mil. restante de lo pagado por la Lautaro Nitrate Co., Ltd. en cumplimiento de la transacción a que llegó con el Fisco, por escritura de 23 de Junio de 1927.

Ahora bien, por informaciones obtenidas por la Comisión en la Contraloría General de la República se ha imputado con cargo a los fondos obtenidos de la venta de la casa de nuestra Legación en Londres, y en virtud de autorizaciones legales, la cantidad de \$ 401,315, a los cuales habría que agregar la suma de \$ 200,000 más que se ha autorizado invertir con igual imputación en el proyecto de ley, actualmente en tramitación, que se refiere al envío de la Delegación nacional a la Sexta Conferencia Panamericana.

Deduciendo, pues, las cantidades indicadas del precio de venta de la expresada casa que fué de \$ 1.400,000 queda sólo un sobrante de \$ 798,685, y que junto con los \$ 125,000, restantes de lo pagado por la Lautaro Nitrate Co. dan un total disponible para los efectos de esta ley, de \$ 923,685.

Como consecuencia de lo expuesto, vuestra comisión de Ejército y Marina tiene la honra de proponeros prestéis, vuestra aprobación al proyecto en informe, reduciendo la cantidad cuya inversión se autoriza a la suma de \$ 923,685.

Sala de la Comisión, 21 de Noviembre de 1927. — Matías Silva S. — Alfredo Barros Errázuriz. — R. Medina Neira.

El señor SECRETARIO. — El proyecto de la Honorable Cámara, dice como sigue:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de un millón doscientos veintidós mil pesos (\$ 1.221,000), a fin de atender al pago de las cuentas pendientes por artículos recibidos del año 1926, y para adquirir los artículos consultados en el abastecimiento de los buques y secciones de la Armada, cuyas órdenes de entrega están pendientes.

Esta suma se deducirá del saldo sobrante de la venta de la casa de la Legación de Chile en Londres, efectuada en conformidad con lo dispuesto por la ley número 4122, de fecha 9 de Junio de 1927, y del saldo de ciento veinticinco mil pesos (\$ 125,000) restantes de lo pagado por la Lautaro Nitrate Co. Limited, en cumplimiento de la transacción a que llegó con el Fisco, por escritura de 23 de Junio de 1927”.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular a la vez el proyecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Tengo encargo, señor Presidente, de la Comisión informante, de dar algunas explicaciones sobre el proyecto en discusión.

El proyecto de la Cámara de Diputados autorizaba la inversión de un millón doscientos veintidós mil pesos, de los cuales la cantidad de seiscientos setenta mil corresponde a gastos ya efectuados y el resto a órdenes pendientes; pero la Comisión se encontró con que estaba financiado sólo en parte, pues se imputaba a los fondos provenientes de la venta de la casa de la Legación en Londres, de los cuales sólo queda por invertir la suma de ochocientos y tantos mil pesos, que unida a la de cien mil que restan de los fondos de la Lautaro, completan novecientos mil pesos, que es la suma con que se cuenta para atender el gasto de que se trata.

En esta situación, la Comisión se limitó a rebajar la suma primitiva a la cantidad con que por el momento se cuenta, temperamento que aceptó el señor Sub-Secretario del Ministerio de Marina, que estuvo presente en la reunión, pues se estimó que el Gobierno puede introducir algunas economías en los gastos acordados; pero que aún no se han hecho.

El señor SANCHEZ G. de la H.—En realidad, señor Presidente, no me explico la imputación que se da al proyecto en debate, porque me consta que en este momento el señor Ministro de Relaciones Exteriores tiene en estudio un proyecto en cuya realización se invierte la casi totalidad de las treinta y cinco mil libras prove-

nientes de la casa que ocupaba la Legación de nuestro país en Londres.

Por mi parte, me adelanté a manifestar al señor Ministro que aquellas treinta y cinco mil libras no existen, porque con frecuencia he oído, tanto en ésta como en la otra Cámara que se imputaban los gastos consultados en varios proyectos de ley a estos mismos fondos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—El proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para pagar los gastos motivados por la concurrencia de la Delegación de Chile ante la VI Conferencia Panamericana, se imputó también a los fondos provenientes de la venta de esta misma casa.

Además se ha consultado hace pocos días, en otro proyecto de ley, la suma de doscientos mil pesos más, que deben pagarse con estos mismos fondos.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Yo creo que esta partida está ya agotada.

Espero que el señor Ministro de Relaciones Exteriores se impondrá por la relación que hace la prensa de nuestras sesiones, de este hecho.

El señor BARROS JARA.—Yo deseaba hacer algunas observaciones a propósito de este proyecto de ley.

Se dice que estos son gastos que corresponden al año de 1926. Yo no sé si estos gastos estarían consultados en la ley de presupuestos del año 1926.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Se refieren, señor Senador, a ítem que estaban consultados en la ley de presupuestos y que no alcanzaron a pagarse. Estas fueron las informaciones que tuvo la Comisión.

El señor BARROS JARA.—Los presupuestos del año 1926 se aprobaron en el mes de Diciembre. En consecuencia, los gastos de ese año se hicieron con los duodécimos. Por eso no me explico en qué fecha han podido imputarse estos gastos a la ley de presupuestos del año 1926.

Como digo, la ley de presupuestos del año 1926 se aprobó en los últimos días del mes de Diciembre de aquel año. Los gastos hasta esa fecha estaban haciéndose con los duodécimos concedidos de acuerdo con los presupuestos de 1925. Creo que el único mes para el cual no se concedió duodécimos, fué el mes de Diciembre. ¿Cómo, pues, han podido hacerse estos gastos?

Hay que buscar otro modo de proceder en casos como éste, porque este procedimiento yo no lo encuentro correcto. Después del 1.º de Enero de 1927, tampoco han podido hacerse pagos con cargo al presupuesto caducado de 1926.

Seguramente estos gastos no corresponden en su totalidad al año de 1926. Debe haber al-

guno de estos ítem cargados en las cuentas del año 1927, y supongo que en ese año se consultarían partidas con este objeto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Ruego al honorable Senador señor Barros Jara, que indique si exige o no votación para este proyecto.

El señor BARROS JARA.—Yo no acepto este proyecto, señor Presidente.

No estimo legal el procedimiento.

El señor PIWONKA.—En vista de las observaciones que hace el honorable Senador, ¿no sería preferible, señor Presidente, retirar este proyecto de la tabla de fácil despacho?

El señor OYARZUN (Presidente).—La Mesa dió bastante tiempo para formular las observaciones que se creyeran necesarias, y en vista de que no se hacía observación, dió por cerrado el debate.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo deseo manifestar al honorable Senador señor Barros Jara, que, en este momento, se trata de atender gastos que es urgente cancelar.

El señor BARROS JARA.—Yo no puedo menos de manifestar que este procedimiento no es correcto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el proyecto con el voto en contra del honorable señor Barros Jara.

El señor PIWONKA.—Y con mi abstención, señor Presidente.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Y con la mía también.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda aprobado el proyecto con el voto en contra del honorable señor Barros Jara y la abstención de los honorables señores Piwonka y Concha don Luis Enrique.

#### 6.—TABLA DE FACIL DESPACHO PARA LA SESION PROXIMA

El señor OYARZUN (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura a la lista de asuntos que la Mesa anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesión del Lunes próximo.

El señor SECRETARIO.—1.º mensaje del Presidente de la República, sobre autorización para suscribir el contrato de arrendamiento de una casa en Londres, destinada al uso de nuestra Legación en Gran Bretaña.

El señor SANCHEZ G. de la H.—Permítame, el señor Presidente.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha encargado que solicite del Honorable Se-

nado la postergación de la discusión de este mensaje.

El señor OYARZUN (Presidente).—Queda entonces retirado de la tabla, dicho asunto.

El señor SECRETARIO.—2.º mensaje en que se solicita autorización para invertir hasta dos millones de pesos en los gastos que demandará la concurrencia de Chile a la Exposición que se verificará en Sevilla, en 1928.

3.º Proyecto de la Cámara de Diputados, que tiende a derogar la disposición contenida en la letra a), inciso 2.º del artículo 3.º, de la ley N.º 4092, de 15 de Setiembre de 1926.

4.º Mensaje sobre remate de terrenos en la villa de Pueblo Hundido.

#### 7.—SESION SECRETA. — ASCENSO MILITAR

El señor SCHURMANN.—De acuerdo con varios honorables Senadores, me permito formular indicación para que en el último cuarto de hora de la presente sesión se constituya el Senado en sesión secreta, a fin de tomar en consideración el mensaje sobre ascenso del Coronel señor Salcedo Terán.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable Senador.

#### 8.—REFORMA DE LA LEY SOBRE PRENDA AGRARIA

El señor MARAMBIO.—Acaba de darse cuenta del oficio en que la Cámara de Diputados comunica que ha acordado insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre reforma de la ley de prenda agraria.

A fin de despachar de una vez este asunto, propondría que lo tomáramos en consideración sobre tabla.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, se procederá en la forma propuesta por el honorable señor Marambio.

Queda así acordado.

Se va a dar lectura al oficio de la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO. — Dice así:

"Santiago, 29 de Noviembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de las modificaciones hechas por ella y desechadas por el Honorable Senado, en el proyecto sobre reformas a la Ley de Crédito Agrario, de 3 de Agosto de 1926.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 431, de fecha 23 del presente mes y año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia — **Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.”

El señor URREJOLA. — ¿Se podría saber en qué consiste la insistencia?

El señor SECRETARIO. — El proyecto origen en esta Cámara y fué modificado por la otra. Al pronunciarse después el Senado sobre las modificaciones las desechó todas con excepción de las relativas al artículo 3.º.

El inciso segundo del artículo 1.º, lo reemplazó la otra Cámara por el siguiente:

“Asimismo podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prenda agraria, hipotecas o fianzas solidarias constituidas en conformidad a la ley”.

El inciso tercero lo sustituyó por el siguiente: “El monto de los préstamos otorgados con garantía de fianzas e hipotecas, no podrá exceder de cincuenta mil pesos ni será superior su plazo a siete meses”.

Y a continuación del inciso anterior agregó los siguientes:

“En todo caso, estos préstamos no podrán exceder de la mitad del valor de la propiedad”.

“La tasación del predio que se ofrezca en garantía, será la que rija para el pago de las contribuciones de los bienes raíces”.

Estas modificaciones fueron desechadas por el Senado y la otra Cámara insiste en ellas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde al Senado entonces resolver si a su vez insiste o no en el rechazo de tales modificaciones.

El señor AZOCAR. — Parece que no hay acuerdo para insistir.

El señor BARROS JARA. — Yo creo que se trata de un punto de suma gravedad, porque esto de autorizar préstamos con garantía de fianzas puede afectar la estabilidad de la Caja de Crédito Agrario. ¿Cómo es posible que las simples fianzas puedan servir de garantía para la emisión de letras hipotecarias que se van a colocar en el extranjero?

Ya se ha modificado la ley que dió existencia a la Caja en el sentido de aceptar la prenda de bienes muebles como garantía para préstamos, y parece que ya es bastante. Ahora se pretende reformar la ley para aceptar las fianzas para ese mismo efecto, sin pensar que ellas no pueden constituir garantía suficiente para bonos que se colocarán en el extranjero.

Por otra parte, este punto no ha sido estudiado por la Comisión respectiva, pues estas modificaciones de la otra Cámara se discutieron aquí sin informe de Comisión. Y como se trata de un asunto grave, me permito proponer que se envíe a Comisión.

El señor OYARZUN (Presidente). — Dado el estado en que se encuentra la tramitación de este asunto, tal vez no es procedente la indicación de Su Señoría.

El señor BARROS JARA. — La verdad es que estas modificaciones de la otra Cámara constituyen para nosotros algo nuevo, no contemplado en el proyecto que el Senado aprobó, de manera que no ha sido informado por la Comisión de Hacienda de esta Cámara.

El señor AZOCAR. — Pero el hecho es que el Senado acaba de acordar discutir estas modificaciones sobre tabla.

El señor BARROS JARA. — ¿Y por qué se opone Su Señoría a que se estudie este asunto en Comisión? Porque es indiscutible que el asunto es de gravedad, sobre todo en lo que se refiere a aceptar la fianza como garantía de estos préstamos.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Si el Senado insistiera en el rechazo de las modificaciones, ¿no habría ley?

El señor URREJOLA. — No habría ley en esa parte.

El señor AZOCAR. — Yo no participo de la opinión del honorable señor Barros Jara, sobre esta materia.

Su Señoría considera que sería de suma gravedad autorizar a la Caja de Crédito Agrario para hacer préstamos a los agricultores con garantía de fianzas, lo que equivale a decir que Su Señoría no admite el crédito agrícola personal.

En sesión pasada yo me ocupé de esta materia, y manifesté que en todos los países agrícolas del mundo el crédito agrícola es de tres clases: personal, prendario e hipotecario. Agregué que el crédito personal se otorga en relación a la garantía que inspira el que lo solicita, y que en Alemania, España y México se habían creado instituciones con el objeto de otorgar ese crédito a los agricultores, ya que sin facilidades de crédito no hay posibilidad de desarrollar la industria agrícola.

Yo no diviso el peligro tan grande que el honorable señor Barros Jara cree ver en ésto. Su Señoría, que es un viejo banquero, ha manifestado aquí en más de una ocasión que los agricultores pagan siempre a los Bancos los préstamos que de ellos obtienen, aunque algunas veces demoren en hacerlo, y que sólo en rarísimas ocasiones los Bancos han sufrido pérdidas por este motivo.

En nuestro país generalmente los Bancos prestan dinero a los agricultores sobre la base de un pagaré, una fianza o una letra que lleve dos firmas de personas solventes, de manera que no creo que pueda haber peligro en que la Caja de Crédito Agrario conceda préstamos a los agricultores con garantía de fianzas, siempre, natural-

mente, que sea administrada con criterio bancario.

Las personas que acuden a esta institución en demanda de préstamos tienen que hacer una manifestación de sus bienes y presentar informaciones bancarias y comerciales sobre su solvencia personal, y ese será el momento de determinar si el solicitante y sus fiadores inspiran la garantía suficiente para conceder a aquél el crédito que solicita.

En materia de crédito, en Chile, estamos habituados a la escuela antigua, que ya ha desaparecido en casi todos los países del mundo. Entre nosotros ha predominado el espíritu judaico que únicamente acepta el crédito hipotecario o prendario y que sólo se preocupa del que presta el dinero. Se cree en nuestro país que el dinero tiene una sola función, la de producirle a su dueño, y no se toma en cuenta para nada al que lo solicita para impulsar una industria y dar mayor desarrollo a sus actividades.

Todo ha evolucionado en el mundo, y el crédito ha debido experimentar también una evolución.

Según una de las modificaciones de la otra Cámara, estos préstamos no podrán exceder del 50 o/o del valor de la propiedad respectiva, y es de advertir que en otros países se ha abandonado este porcentaje por considerársele muy bajo, y con las debidas seguridades, naturalmente, se presta hasta el 60, el 70 y aún el 80 o/o del valor del terreno.

Sin embargo, señor Presidente, entre nosotros sigue imperando el criterio antiguo, de defender al capital ocioso con toda clase de garantías y privilegios, pero sin tener consideración alguna para el agricultor, es decir, el que trabaja, merced a cuyos desvelos y esfuerzos podría aumentar la producción nacional y mejorar así la situación económica del país.

Se dice, para atacar la modificación de la Cámara de Diputados, que la Caja de Crédito Hipotecario puede considerársele como institución del Estado y que no es posible, en consecuencia, poner en peligro su estabilidad; pero se olvida que en otros países el Estado hace préstamos directamente al agricultor porque se considera que realiza así una función social, cual es la de que los terrenos agrícolas rindan el máximo de producción, para lo que se necesita mucho dinero, y cada día se necesita más, no sólo en Chile, sino en el mundo entero, ya que esto no puede obtenerse por obra de alquimia.

Como lo manifesté en sesión anterior, en otros países se dá a este problema su verdadera importancia. Así, por ejemplo, en Estados Unidos, se ha creado una oficina dependiente del Ministerio de Agricultura, y que tiene por única

misión estudiar todo lo referente a la hacienda rural oficina que continuamente hace encuestas acerca de si los agricultores disponen del dinero suficiente para dar impulso a sus negocios, y a ello se debe, indudablemente, que aquel país marcha a la cabeza de la producción agrícola mundial.

En muchos otros países no se les exige a los agricultores las garantías que aquí se estiman indispensables para poder concederles préstamos, sino que se tiene amplia confianza en ellos y se les facilita todo el dinero que necesitan después de procurar las informaciones del caso para establecer quiénes son dignos de que se les otorgue crédito y quiénes no lo son.

No me explico, realmente, la razón por la cual no se imita entre nosotros lo que se hace en este sentido en otros países que tienen mayor experiencia en estas materias, y que, por el contrario, siga dominando aquí el criterio antiguo, que ha sido abandonado en todo el mundo. Es tiempo ya de que evolucionemos a este respecto, sobre todo en estos momentos en que la crisis afecta a todos los negocios en general.

El señor URREJOLA.—La Cámara de Diputados insiste en la modificación relativa a autorizar a la Caja de Crédito Agrario para otorgar préstamos con garantía de fianzas. A este respecto yo quiero hacer algunos recuerdos acerca de las razones que se tuvieron en vista para crear esta institución.

Con referencia a lo que ha manifestado el honorable señor Azócar, de que los Bancos conceden préstamos a los agricultores en ésta o aquella forma, cabe observar que no es posible poner en parangón a las instituciones bancarias con la Caja de Crédito Agrario, pues la garantía es en uno y otro caso fundamentalmente distinta. En efecto, los Bancos valistas prestan dinero con garantía de hipoteca sobre un bien raíz, de fianza o bien por medio del descuento de letras. La persona que teniendo una propiedad necesita un préstamo, acude a un Banco hipotecario o valista y da aquella en garantía de éste. Igual cosa hace el que, sin tener ningún bien raíz, puede dar como garantía una fianza.

Pero la Caja de Crédito Agrario fué fundada con otros fines muy distintos, y compararla para este efecto a los Bancos hipotecarios o valistas, es desfigurar por completo su origen y sus fines.

Desde luego, su nombre dice cuál es el objeto de la institución: Caja de Crédito Prendario. Prenda es distinto de hipoteca. La hipoteca, indudablemente, es una seguridad, una prenda mucho más efectiva que la prenda móvil, pero el hecho es que la base de la Caja es la prenda y no la hipoteca.

Yo creo que haría bien el Honorable Senado en insistir en el rechazo de esta modificación. Rechazada en absoluto la modificación relativa a que puedan servir de garantía las hipotecas y las fianzas, el proyecto subsiste: la Caja seguirá funcionando como antes, sin mayores novedades que van haciendo degenerar el fin y el origen de la institución.

Recuerdo que hace poco tiempo se derogó el artículo 4 de la ley primitiva, que prescribía que ningún préstamo podría tramitarse en la Caja Agraria sin el consentimiento de la institución hipotecaria, en la cual estuviese hipotecada la propiedad; esto, con mucho acierto, fué abolido. Debían contentarse ya aún los más exigentes en cuanto a facilitar los préstamos de la Caja, con que se haya eliminado la posible oposición de la respectiva institución hipotecaria. No creemos más obstáculos a la marcha de esta institución, obstáculos que pueden hacer más engorroso su funcionamiento y aún hacer peligrar su estabilidad.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo votaré por que se insista en el rechazo de las modificaciones.

El señor BARROS JARA.— Hemos oído hacer poco discurrir a nuestro honorable colega el señor Azócar acerca de lo que se hace en el extranjero en materia de crédito agrícola y de lo que puede hacerse aquí.

La verdad es que se pueden hacer muchas cosas, pero yo no he hablado de eso. Lo que dije es que no es aceptable destruir la ley que dió origen a la Caja de Crédito Agrario. Ya se modificó la ley en el sentido de autorizar a esa institución para hacer préstamos con garantía de bienes inmuebles, y ahora se trata de que haga préstamos con garantía de fianzas.

¿Con qué fin se fundó la Caja de Crédito Agrario? La ley que le dió origen dice:

"Artículo 1.º La Caja de Crédito Hipotecario—y nótese bien que la ley se refiere a la Caja de Crédito Hipotecario—podrá emitir letras con garantía de los vales de prenda autorizados por la ley N.º 3896, de 28 de Noviembre de 1922, sobre almacenes de depósito.

Asimismo, podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prenda agraria, constituidos en conformidad a la ley.

Art. 2.º Las letras de crédito autorizadas por el artículo anterior serán de dos categorías: una con plazo de seis meses a cinco años, y otra análoga a las letras de largo plazo que actualmente emite la Caja de Crédito Hipotecario. Ambas serán en moneda nacional o extranjera y sus títulos expresan su calidad en bonos destinados al fomento de la producción agraria correspondientes a obligaciones prendarias, y garantidas, además, por el Estado."

Y el inciso último del artículo 3.º dice:

"La Caja de Crédito Hipotecario deberá mantener una reserva de los documentos de que trata esta ley, suficientes para garantizar ampliamente el valor de las letras emitidas."

Al hablar de emisión de letras hipotecarias, es indudable que la ley se refiere a los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario que emitirá esta institución y que estarán garantidos por los documentos que le enviará la Caja de Crédito Agrario.

Se pretende ahora que esta institución haga préstamos con garantía de fianzas simplemente, de modo que según esto un documento afianzado será enviado a la Caja de Crédito Hipotecario para que sirva de garantía para la emisión de bonos.

¿Y por qué entonces no se autoriza lisa y llanamente a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir bonos con garantía de fianzas en lugar de bienes inmuebles?

¿Cómo es posible entonces que se hable de prenda agraria, y cómo podemos pretender que los bonos de la Caja Hipotecaria, emitidos en estas condiciones, puedan dar seguridad y confianza en el extranjero? ¿Cómo es posible que se autorice a la Caja de Crédito Hipotecario para emitir bonos sin más garantía que documentos afianzados ante la Caja de Crédito Agrario? Esto, a mi juicio, va contra la constitución misma de la Caja y contra la ley que le ha dado origen.

Todo bono debe estar garantido por una cosa material que ha debido ser evaluada por peritos, y cuyo valor no puede exceder a la mitad del valor de los bonos emitidos. A esto se debe que los bonos de la Caja Hipotecaria inspiren confianza a todo el mundo. Pero si de hoy en adelante van a estar garantidos por una mera fianza, nadie los aceptará, se echarán por tierra los propósitos que se persiguieron al crear la Caja de Crédito Agrario, y dentro de algún tiempo no conoceremos lo que hemos hecho.

Mi deseo es, como mis honorables colegas, servir a los agricultores, y no me opongo a que se les den mayores facilidades de crédito; pero, por lo menos, que haya la seguridad de que toda persona que toma bonos de la Caja sepa que en todo caso están garantidos suficientemente.

Por eso creo que lo más conveniente es que este asunto pase a Comisión para estudiar el punto con tranquilidad.

El señor ECHENIQUE.—A mi juicio, tiene completa razón el honorable señor Barros Jara.

Estimo que es un contra sentido autorizar la emisión de letras de la Caja Hipotecaria que estén garantidas por medio de fianzas. ¿Para qué entonces está emitiendo letras la Caja con garantía de hipoteca sobre bienes raíces, si bas-

ta la fianza? Demos, entonces, autorización a la Caja de Crédito Hipotecario para que haga préstamos sobre fianzas. ¿Qué valdría la letra hipotecaria el día que se estableciera este sistema?

El artículo 1.º de la ley que dió origen a la Caja de Crédito Agrario dice: "La Caja de Crédito Hipotecario podrá emitir letras con garantía de los vales de prenda autorizados por la ley número 3,896, de 28 de Noviembre de 1922, sobre almacenes generales de depósitos", y agrega que "asimismo, podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prenda agraria, constituidos en conformidad a la ley".

Ahora, pregunto yo, ¿habrá prenda agraria en la fianza? Indudablemente que no, de manera que estas modificaciones alteran sustancialmente la disposición del artículo 1.º de la ley que dió existencia a la Caja de Crédito Agrario.

El señor OONCHA (don Luis E.). — Pero la hipoteca es en realidad prenda agraria.

El señor ECHENIQUE. — Sí, señor Senador; pero aquí se trata de autorizar a la Caja de Crédito Agrario para hacer préstamos con garantía de fianzas.

El señor AZOCAR. — No puede habiarse aquí de la necesidad de fomentar el crédito agrícola, sin que se crea que se trata de clavar al Estado. Y la verdad es que una de las principales funciones de éste es facilitar crédito a los agricultores, como se hace en todos los países del mundo.

El señor ECHENIQUE. — Pero en ningún país del mundo se emiten bonos con garantía de fianzas.

El señor AZOCAR. — Casi no hay país en el mundo en que no exista el Banco Agrícola.

El señor ECHENIQUE. — Eso es otra cosa, y, por lo demás, ningún Banco Agrícola emite bonos.

El señor AZOCAR. — ¿Y cómo podría el Estado obtener capital para fundar el Banco Agrícola? Emitiendo bonos, única y exclusivamente.

El señor ECHENIQUE. — Vamos entonces a la creación del Banco Agrícola, pero no por eso vayamos a desnaturalizar los fines de la Caja de Crédito Agrario.

El señor AZOCAR. — ¿Podemos contar entonces con el voto de Su Señoría para crear esa institución?

El señor ECHENIQUE. — Siempre que el proyecto esté bien estudiado, sin duda alguna, honorable Senador.

Cuando se sepa en el extranjero que la Caja de Crédito Hipotecario está emitiendo bonos con garantía de fianzas, se producirá el descrédito más grande respecto de ellos.

Por las razones que he expuesto, ruego al Senado que se sirva insistir en el rechazo de estas modificaciones.

El señor ZANARTU. — Voy a decir muy pocas palabras, señor Presidente, para manifestar que, como lo han dicho algunos de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, en realidad se han modificado los propósitos que se tuvieron en vista al crear la Caja de Crédito Agrario, así como se ha reformado en diversas ocasiones la ley que le dió origen.

Con arreglo a los fines que se persiguieron al crear esta institución, ella no sería sino un mero intermediario entre el productor agrícola y los capitalistas extranjeros que debían proporcionar el dinero para los préstamos. En esa situación, la Caja no podía, naturalmente, conceder préstamos con garantía de fianza, como se pretende ahora; pero no hay que apartarse de la realidad de las cosas.

Sus Señorías han querido hacer de esta Caja una institución de carácter social que contribuya al fomento de la pequeña propiedad. Según esto, y con arreglo a las modificaciones que la otra Cámara introdujo al proyecto del Senado, si un pequeño propietario se acerca a la Caja de Crédito Agrario a solicitar un préstamo con garantía de una fianza, ésta le promete concedérselo, y para el efecto envía todos los documentos a la Caja de Crédito Hipotecario. Pero aquella respuesta afirmativa no tiene valor alguno mientras el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario no acuerde conceder el préstamo. Este es, según lo que se me ha explicado, el alcance y objeto de estas modificaciones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Habiendo llegado el término de la Primera Hora, quedará pendiente la discusión de este asunto para la sesión próxima.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada la indicación que ha formulado el honorable Senador señor Schürmann, para que se destine el último cuarto de hora de la sesión de hoy a tratar de un ascenso militar.

Aprobada.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### 9.—PROTECCION A LA INDUSTRIA DEL CARBON

El señor SILVA (Presidente). — Continúa la sesión.

En el orden del día, corresponde continuar la discusión general del proyecto sobre protección a la industria del cobre.

Ofrezco la palabra en la discusión general.  
Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — Yo he oído, señor Presidente, con bastante atención a los honorables señores Rivera Parga y Núñez Morgado; al señor Rivera Parga aduciendo muchos razonamientos en favor del proyecto, y al señor Núñez Morgado, no tanto, pues tuvo la franqueza de manifestar que el proyecto en debate no era, a su juicio, enteramente aceptable.

Yo quiero decir unas cuantas palabras a fin de manifestar mi criterio sobre las bases mismas de este proyecto. Mi criterio ha guiado siempre mis votos en mi larga vida parlamentaria.

Jamás he aceptado esta connivencia del Estado con los negocios particulares. No he aceptado que el Estado se convierta en aviador de ciertas industrias, porque el principio de la libertad de industria lo he estimado en una forma amplia, que no esté pendiente una industria de la complacencia de los hombres de Estado para sugerir, sin poner de su parte, para llegar al éxito, los esfuerzos que todas las demás industrias de la República realizan en otros géneros de actividades.

Este proyecto ha sido calificado por el honorable señor Rivera Parga como un proyecto presentado después de haberse hecho reo el Gobierno y los Gobiernos pasados de una lamentable imprevisión. Empleó Su Señoría estas palabras que han quedado sonando en mis oídos: "una lamentable imprevisión", por cuanto se trata de atajar el desarrollo del empleo del petróleo como combustible, para dar fuerza a las maquinarias de nuestras principales industrias.

La lamentable imprevisión consiste en que las medidas que se nos proponen hoy no hubiesen sido propuestas en tiempo oportuno, cuando se comenzó a implantar las grandes instalaciones que existen en la industria salitrera y en los establecimientos cupríferos para incrementar la explotación.

En el caso de la industria carbonífera, no veo qué razón especial haya para que el Estado se constituya en su adalid.

¿Por qué no se constituye también en adalid de los industriales que desean aprovechar las caídas de agua de nuestros ríos, o sea, por qué no se constituye en adalid de la hulla blanca?

Esta industria de la hulla blanca constituiría una de las más grandes riquezas de este país.

Estoy cierto de que muchos capitalistas extranjeros habrían venido a Chile a hacer lo que ya se ha hecho en Italia en materia de aprovechamiento de las caídas de agua, con lo cual se

habría establecido entre nosotros una de las industrias más grandes de Sud-América, porque no hay país alguno en esta parte del continente americano que tenga tantas caídas de agua como Chile.

Seguramente, si el Estado hubiere manifestado que estaba dispuesto a ser el aviador de esos capitales, ya estarían instaladas las maquinarias para la explotación de las caídas de agua.

Pero yo voy al origen de este proyecto. ¿Cuál es el motivo por que se alarma tanto el Gobierno ahora y viene en ayuda de la industria carbonera con todo género de auxilio? Esta industria no ha pasado jamás en su producción de 1 millón 500 mil toneladas por año, y cuando bajó más, llegó a 800,000 toneladas en los años 1920 y 1921. En estas condiciones se mantuvo durante algún tiempo. El mismo señor Rivera Parga nos ha dicho que la producción del año pasado llegó a 1.132,000 toneladas. Esto indica que la producción va subiendo hasta acercarse al máximo de producción que, según entiendo fué en el año 1917, la época más brillante de la industria carbonera.

Ahora bien ¿qué motivo tan especial existe para que el Estado concurrirá con todo género de esfuerzo y sacrificio a darle a esta industria una vida nueva, forzada y ficticia, se podría decir, sobre todo si se toma en consideración que no carece de elementos para prosperar?

Lo que faltaba a esta industria era tranquilidad y seguridad para poder vender sus productos. Esta seguridad se ha obtenido relativamente desde el momento que entró el orden en las minas.

Sobre este particular no está de más hacer una corta historia acerca de la vida que ha llevado la industria del carbón, durante los últimos diez años. En los últimos años, hasta el año de 1922, ha llevado una vida de constante revolución, estado éste que ha sido amparado por casi todos los dirigentes obreros, algunos de los cuales han figurado y figuran en el actual Congreso.

El principal de estos dirigentes y que mantuvo en huelga a los establecimientos mineros de la zona de Arauco durante varios años y que manejaba con un dedo al elemento obrero, fué candidato a Senador en el año 1925. Y, aunque no salió elegido Senador, estuvo a punto de llegar al Congreso.

Esta intranquilidad en el trabajo trajo como consecuencia la crisis de la industria carbonera, repercutiendo, como es natural, en sus ventas.

Los vapores o transatlánticos que llegaban a los puertos de Lota y Coronel se encontraban con que no había movimiento marítimo, porque

los obreros de los puertos hacían causa común con sus hermanos de las minas, los que, como he dicho, vivían en constante revolución.

Recuerdo que cuando en cierta oportunidad estuve en Concepción y en circunstancia que había un gran transatlántico de la Compañía Inglesa o de la Kosmos que llegó a Talcahuano e iba a Coronel a cargar carbón, permaneció allí sin poder hacerlo durante dos o cuatro días, teniendo que volver a Valparaíso con carbón que se le facilitó en los ferrocarriles, porque los obreros marítimos de Coronel estaban en huelga en connivencia con los carboneros.

Desde entónces la industria salitrera dejó de consumir carbón nacional.

Es bueno hacer la historia como debe ser hecha, sin salirse de la verdad. La industria del carbón perdió el mercado salitrero por la inseguridad que éste tenía de contar con carbón nacional.

Pero, en fin, el hecho es que la paz ha entrado en los establecimientos carboneros y el negocio marcha. ¿Y quién es el culpable de que no marche como debe marchar, que no se venda todo el carbón que debiera venderse? El Gobierno con sus ferrocarriles.

¿Quiere saber el Honorable Senado cuánto cuesta el flete de una tonelada de carbón de Coronel a Santiago? Entre \$ 75 y 80 pesos en carros completos, por sobornal.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Hoy día debe ser menos de \$ 53. Rogaría a Su Señoría que averiguara bien este dato.

El señor URREJOLA.—No sé si se habrá modificado la tarifa con respecto al carbón...

El señor NÚÑEZ MORGADO.—El carbón que está en los puertos no debe movilizarse por ferrocarril, sino por la vía marítima, que es la vía natural. Si la Empresa de los Ferrocarriles cobra tarifas altas, bien cabadas están, porque no es menor el gasto de la Empresa de los Ferrocarriles. En cambio, la vía marítima es la natural. Yo rogaría a Su Señoría que se informara de cuánto costaría el flete marítimo a San Antonio o Valparaíso.

El señor URREJOLA.—El hecho es que no todo el carbón viene a San Antonio y Valparaíso y el gasto de embarque en Coronel y de desembarque en San Antonio y Valparaíso, importa otro recargo equivalente al flete por tierra.

Ese otro recargo, que cuesta el flete por tierra hace pensar, que sería más conveniente que el carbón viniese por mar y no por tierra. Pero no tengo por qué entrar a discutir sobre lo que debiera suceder, pero el hecho es que no sucede. Y esto, porque no hay las comodidades suficientes para que estas operaciones de embarque en

un puerto, desembarque en otro y transporte se lleven a cabo.

No todo el carbón viene a Santiago, puede venir a otras estaciones, y así, el flete es sumamente caro.

Pues bien, ¿Qué debería comenzar por hacer el Estado, que se constituye en verdadero padre de las empresas carboníferas? Debería comenzar por decir, que el carbón que se transporta por los Ferrocarriles, no pagará un solo centavo de flete, siempre que sea de estación a estación.

Estimo que ésta es la manera de servir con los elementos propios del Estado a la industria carbonífera. Pero a la inversa, no considero lógico que el Estado empiece por privar a la industria carbonífera de la venta de cien mil toneladas de combustible, que es más o menos, lo que importa la electrificación de los ferrocarriles.

¿Cómo pudo un Estado patronal con la industria carbonífera incurrir en semejante error? ¿Cómo pudo proceder a invertir una suma enorme de millones de pesos con el objeto de electrificar la primera sección de los ferrocarriles?

Lo regular habría sido que el Estado hubiera comenzado por desprenderse el mismo de estas excepciones que ha hecho en el uso del carbón. Y así, habría sido mucho más lógico que el Estado hubiera dicho: "Cometido el error de electrificar una sección de los ferrocarriles, déjese esa electrificación para mejores tiempos, y mientras tanto, procédase a usar carbón en esa sección".

Esta debió haber sido la primera medida del Estado antes de autorizar la inversión de tantos millones de pesos, cuyo empréstito habrá que servir.

El honorable señor Barros Errázuriz me ha rectificado en mis observaciones, en cuanto al flete por tonelada de carbón de Coronel a Santiago. Por unos apuntes que obran en mi poder y que tengo sobre mí mesa, veo que probablemente está equivocado mi honorable colega, pues el reglamento especial de la Empresa de los Ferrocarriles para el transporte de carbón, consulta una tarifa, por carros completos, de sesenta y tantos pesos, y en sobornal, de ochenta y tantos pesos por tonelada, entre los seiscientos kilómetros que hay, más o menos, entre Coronel y Santiago. No sé si la Empresa habrá dictado después alguna disposición rebajando el flete para el carbón; pero la tarifa que ayer consulté es la que acabo de indicar.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Tal vez encarezca mucho la tarifa entre Coronel y Concepción; pero el valor de las tarifas que yo conozco es la de Concepción y Talcahuano a San-

tiago. No me atrevo a insistir sobre el particular; pero creo que esta tarifa no excede actualmente de 50 ó 53 pesos por tonelada entre Talcahuano y Santiago.

El señor CONCHA (don Luis).—Me parece que hoy día el flete para el carbón, entre Concepción y Santiago, es de 42 ó 43 pesos por tonelada.

El señor URREJOLA.—Quiere decir, entonces, que la Dirección de los Ferrocarriles ha puesto en vigencia una tarifa que no conozco y que significa una rebaja de cuarenta o cincuenta por ciento sobre la que antes regía. De todas maneras, he leído, en diversos artículos que se han publicado, que debe estimarse el costo de la tonelada de carbón en tierra o en el puerto de Coronel en cuarenta pesos, y suponiendo que el flete de Coronel a Santiago sea también de cuarenta pesos por tonelada, ya tenemos que el valor del precio del carbón se duplica.

Si se quiere fomentar la producción de carbón, ¿por qué no decir en la ley que el Estado no cobrará flete por el transporte de este producto por los ferrocarriles, en lugar de consultar la inversión de fuertes sumas de dinero que se obtendrán por medio de la contratación de empréstitos, por medio de grandes sacrificios que hará el Estado en favor de esta industria?

A la industria carbonífera ya se la ha protegido en forma muy considerable: primero, se ha establecido en el proyecto de Arancel Aduanero, que está a punto de convertirse en ley, un impuesto de internación de quince pesos a la tonelada de carbón extranjero, además del actual impuesto que lo grava. ¿Qué más protección quiere el carbón nacional que este nuevo gravamen de quince pesos por tonelada? Ese carbón extranjero vale dinero. Aquí se habla generalmente de gravar la internación de los productos similares extranjeros como si estos productos no valieran. Estos artículos cuestan dinero, que se recarga con los gastos de embarque, fletes y desembarque. Se ha dicho que no cuesta nada el flete del carbón que traen los barcos que vienen a cargar salitre, lo que es inverosímil. No es posible concebir que van a traer el carbón graciosamente, nada más que porque de retorno van a llevar salitre. De manera que yo creo que el impuesto de quince pesos por tonelada de carbón extranjero es, por sí solo, suficiente ayuda para el carbón nacional.

Todavía, en la ley que crea la Superintendencia del Salitre y Yodo, se establece que cada tonelada de salitre que sea producido por la ignición de carbón, tendrá una rebaja de diez pesos en el impuesto de exportación. Me parece

que esta ley está promulgada, y que, por consiguiente, este impuesto existe.

Tenemos, entonces, que por una parte se establece un impuesto de quince pesos por tonelada a la internación del carbón extranjero, y por otra se reduce en diez pesos los derechos de exportación por cada tonelada de salitre producido mediante el empleo del carbón. ¿No es esto bastante?

Como tuve ocasión de manifestarlo al iniciar mis observaciones, voy a seguir haciéndolas, pero sobre la base de que no acepto, en principio, el proyecto en debate.

La intromisión del Estado en las industrias particulares, creo que nos puede llevar a excesos lamentables.

Comprendo que se haya dictado la ley sobre "Salitre y Yodo", porque al fin y al cabo, el salitre es una industria a cuyo fomento está íntimamente ligado el interés del Estado de Chile, desde que el salitre es la fuente principal de las entradas fiscales.

Pero creo que la industria del carbón, no necesita, hoy por hoy, una ayuda tan directa. Lo que hoy producen las minas de este combustible, es mucho más que lo que producían el año pasado, y mucho más, aún, de lo que en épocas anteriores producían.

De manera, que esta protección, conduce a un exclusivismo oficial, destinado a traer considerables trastornos en la vida económica de las demás industrias.

Como decía ayer el honorable señor Rivera Parga, ha sido una imprevisión lamentable la del Gobierno de Chile, que ha permitido en épocas anteriores, el establecimiento de grandes y pequeñas industrias en el país, teniendo por base la explotación del petróleo.

No parece regular, ni propio, ni conveniente que el Estado, después de diez, quince o veinte años de establecidas esas industrias, sobre la base de la importación libre del petróleo, venga a detener su enorme desarrollo con un impuesto que no es una cosa insignificante.

Yo no habría querido entrar a ocuparme de estos asuntos; pero como dije hace un momento, en principio no acepto este proyecto de protección al carbón. De tal manera, que estoy dispuesto a votar en contra de él en la aprobación general. Pero no puedo menos que detenerme a estudiar el proyecto que se nos presenta, aunque sea a la ligera.

Se consulta en el proyecto una disposición por la cual el Gobierno, no sé si previo el acuerdo del Consejo Salitrero, compuesto de cuatro o cinco señores que proceden a su arbitrio, puede contratar empréstitos hasta por la suma de

ciento veinte millones de pesos, de los cuales se destinará la cantidad de treinta millones de pesos a la construcción de obras beneficiosas a la industria carbonífera y en la cual se incluye lo que se perciba por el impuesto al petróleo.

Para la Fábrica de coque metalúrgico se consulta la suma de diez millones de pesos. Respecto de esta cifra, no estoy bien seguro si es ésta la cuantía o menos, porque, como he dicho, he estudiado este proyecto muy de ligera. La protección al coque metalúrgico se hace en forma de préstamos, a fin de que se puedan establecer esta clase de fábricas. Se establece también la adquisición de buques carboneros por medio de préstamos con garantía del ocho por ciento hasta por la suma de veinte millones de pesos. Además, se consulta otra suma para la instalación de fábricas de destilación de carbón. Respecto de esta última instalación, deseo hacer una pequeña disertación.

En Abril de este año se presentó al Congreso un mensaje en el que se contiene un proyecto elaborado por el señor Ministro de Fomento, y en el cual se consulta para estas fábricas la garantía del Estado del diez por ciento y cinco por ciento de amortización. El señor Vice-Presidente debe acordarse bien del monto de este porcentaje, porque fué miembro de la Comisión que informó el indicado proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles).—La garantía, señor Senador, me parece que es de ocho por ciento de interés y cinco por ciento de amortización.

El señor URREJOLA.—No recuerdo bien el tipo de interés; pero, en fin, recuerdo, sí, que en diez años se amortizaba el capital.

El señor Delcourt, técnico en estas materias, concurrió a las sesiones de la Comisión, también concurrieron el señor Concha (don Aquiles), yo y los demás miembros de ella, y allí nos dió una información más o menos prolija de todo lo hecho en Chile para estudiar este proyecto de la destilación del carbón. Nos dijo que las diversas minas de Chile, especialmente la Compañía Minera Industrial, habían hecho ensayos, que la Compañía Minera Industrial había mandado carbones a Inglaterra e invertido una cantidad de cientos de miles de pesos en este estudio, proyectado fundar una fábrica en Talcahuano, etc., y que después de estudios prolijos había llegado a la conclusión de que la destilación del carbón no era negocio y, consiguientemente, renunciaba hasta a este establecimiento providencial que le daba el Gobierno con garantía e intereses.

¿Cómo se puede votar de ligera, entonces, una autorización para que el Consejo de Fo-

mento Carbonero vaya a dar una garantía de 8 por ciento a los 20 millones de pesos que se dedican a destilación del carbón?

Siguen las inversiones: anticipos a los productores hasta de \$ 25 por tonelada métrica de carbón...

¿Puede darse paternidad igual, consultada en una ley? Si esto es verdaderamente — ¿cómo diré? — típico de nuestra legislación, nos vamos saliendo de madre en materia de protección.

Continúa: préstamos hipotecarios a las minas hasta 30 por ciento del valor de la mina, maquinaria e instalaciones...

No sé como los miembros de la Comisión que estudió este proyecto han podido aceptar este compadrazgo entre el Estado y los particulares.

Vienen después, en el artículo siguiente, los préstamos hipotecarios a las minas, hasta el 30 por ciento del valor del predio superficial, del mineral cubicado, de las maquinarias e instalaciones existentes o que se adquieran.

De modo que las minas, cuando se brocen o cuando su explotación no haga cuenta al dueño, se van a quedar sencillamente con el préstamo que el Estado con tanta liberalidad les ha hecho sobre su avalúo.

Por eso, y sin entrar a considerar las publicaciones que han hecho las compañías cupríferas y que han ocupado páginas de los diarios, paso a la cuestión de fondo. A mi juicio, el Estado debe limitar sus funciones paternas con las industrias dentro de cierta igualdad; no debe traspasar los linderos de la prudencia y de la equidad. El Estado no debe convertirse en protector de una industria a costa de otra.

Es público que las industrias salitreras y cupríferas se han quejado por medio de la prensa por haberse establecido en este proyecto un impuesto sobre uno de los elementos más indispensables para su marcha y su desarrollo, cuando se las había dejado andar así durante años y años. Estiman que este impuesto les va a producir un desequilibrio en sus cálculos y, por consiguiente, en sus utilidades.

He oído en esta Sala que el efecto que va a producir esta nueva contribución a las compañías cupríferas es de tantos centavos por kilogramo, de tantos pesos por quintal; pero a mí me parece que esto es entrar ya a una tarea un poquito pequeña. Deben mirarse estos asuntos de otra manera, con mirada más amplia y ver que estas industrias, que tal vez han pasado los primeros años de su funcionamiento sin re-

partir dividendos, en los tiempos que corren los reparten a costa de grandes sacrificios.

Es preciso también tomar en consideración que si es verdad que puede influir en pocos centavos el recargo en un kilo de cobre o en un quintal métrico, en el monto total de las ganancias puede significar millones de pesos. Para ello no basta sino que hacer un cálculo con respecto al petróleo que se ha importado al país. Según los datos que se han leído se importa un millón de toneladas de este combustible, habiéndose pagado \$ 21 por tonelada. De modo, pues, que esto significa 21 millones de pesos, que se prorratarían entre dos o tres oficinas salitreras que usan petróleo y dos o tres compañías cupríferas que también lo usan.

Hay que convenir que esto no es asunto bahlá para la existencia económica de estas empresas productoras.

Resumiendo mis observaciones, señor Presidente, estimo que el honorable Senado haría una obra más práctica, — dispensen mis honorables colegas si digo más digna, — si rechazara este proyecto, sobre todo después de la indicación que tuvo a bien formular en la sesión de ayer mi honorable colega, señor Rivera Parga, que, en mi concepto, está destinada a echarnos encima la tarea de estudiar prolijamente la conveniencia e inconveniencia de cada uno de los puntos consultados en el proyecto, para que éste venga a quedar en nada, si se acepta la indicación a que me he referido.

Creo, señor Presidente, que se haría una obra de la que no se arrepentirían los señores Senadores, si se rechazara el proyecto porque si en nuestra legislación va a quedar una ley como la que quedaría si se aprobara la indicación formulada por el honorable señor Rivera Parga, ella quedaría siendo un punto negro en nuestra legislación, y heriría siempre el amor propio de los chilenos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Habría sido preferible, sin duda, que este proyecto que crea una Caja de Fomento a la industria del carbón, se hubiera hecho en una forma un poco más amplia, tal como lo manifestaba ayer el honorable señor Núñez Morgado. Hubiera sido de desear que en sus disposiciones se abarcaran todos los combustibles, es decir, no sólo el carbón, sino que también la hulla blanca o sea las caídas de agua, la hulla verde, o sea la corriente de los ríos, extendiendo los beneficios de sus disposiciones a los esquistos betuminosos y sus **destillatum**; y haber proveído a los sondajes en la región que se cree petrolera.

Todos estos son combustibles, y, a mi juicio, el Gobierno está en el deber de fomentar

su desarrollo por medio, si fuera posible, de una sola ley.

Si revisamos el Arancel Aduanero, vemos que fierro y acero en bruto y elaborado entran al país por valor de doscientos millones de pesos al año, suma que se va al extranjero. ¿Qué se necesita en el país para producir estos artículos? Desde luego, necesitamos las materias primas, y en seguida los combustibles para elaborarlas: el petróleo, los esquistos bituminosos y el carbón.

Si seguimos revisando el Arancel Aduanero vemos que gran parte de los productos que nos llegan del extranjero podrían ser elaborados en el país, teniendo fierro, combustibles y ácido sulfúrico. Todos los Gobiernos, sin excepción, han protegido estas tres industrias, y de ahí es que el Gobierno de Chile haya presentado un proyecto carbonero para proteger esta industria madre.

Aparte de estos tres productos, que son la base, puede decirse, de todas las industrias, los Gobiernos han ido más lejos y han protegido la elaboración de otros que les son peculiares. Chile ha protegido la elaboración del salitre y del yodo; Rusia, los petróleos de Bakou, Alemania ha tomado a su cargo la producción de cobre de Mansfeld y de las sales potásicas de Stassfurt; España, la elaboración del mercurio en Asmódén; el Gobierno de Italia se ha puesto a la cabeza de la venta del azufre de Sicilia. Son numerosos los Gobiernos que han protegido y protegen los productos peculiares de sus respectivos países.

Aquí se despachó el proyecto sobre protección a la industria siderúrgica...

El señor URREJOLA. — Con mi voto en contra.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se despachó también el proyecto sobre Caja de Crédito Minero, y falta ahora despachar este otro proyecto sobre el carbón, cuyos detalles expuso ayer el honorable señor Rivera Parga.

Naturalmente que el Gobierno ha tenido en vista el hacer competir el carbón nacional con el extranjero. Pero como eso sólo no basta, por cuanto llega petróleo también del extranjero, era necesario, en consecuencia, ponerle un impuesto al petróleo extranjero; impuesto que, en realidad, no grava sino levemente a las industrias del salitre y del cobre.

Como decía, muy exactamente, el honorable señor Rivera, después del año 1934 la industria del salitre queda gravada con 32, centavos. Tomamos en consideración los datos estadísticos del monto de este impuesto, él no representa un gravamen exagerado. Y en cambio

esta ley va a permitir construir los puertos carboneros, tener diques más o menos grandes y adecuados, etc.

El señor URREJOLA.—¿Y la ley de puertos del año 1921? Hay una ley de esa fecha que faculta al Estado para construir puertos.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Estoy discuriendo sobre el proyecto en debate y no sobre otras leyes.

Se podrá también, en virtud de esta ley, llegar a hacer sondajes en la zona carbonífera y averiguar por cuántos siglos tendremos carbón en el país; se podrá ocuparse de problemas que la ciencia del mundo entero investiga, es decir, de la destilación e hidrogenación de los productos de estos *destillatum* que permite formar petróleo; y, en fin, de una serie de nuevas industrias.

Por eso, señor Presidente, los Senadores de estos bancos, les daremos gustosos nuestro voto al proyecto, en general.

Si en alguna parte del proyecto se pudiera agregar una disposición que facultara a la Caja de Fomento del Carbón para estudiar y proteger las investigaciones que se hagan en orden a obtener la destilación de los esquistos, considero que se haría una gran obra. Esto es de indispensable necesidad, porque la Caja no puede proteger aisladamente al carbón, porque con este criterio podríamos llegar a proteger a un muerto.

Repito que daremos gustosos nuestro voto al proyecto, y, al mismo tiempo, felicitamos al Gobierno que nos envía un asunto de tan alto interés nacional.

El señor CABERO.—Había oído decir, señor Presidente, que hay una presentación de la Asociación de Productores de Salitre, que hace

observaciones al proyecto que se discute. Me parece que sería conveniente que se le diera lectura.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se trata de un folleto impreso que ha sido repartido a todos los señores Senadores.

El señor URREJOLA.—Yo no lo he recibido, señor Senador.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Como lo manifestó ayer el honorable señor Rivera en el curso de sus observaciones, el Gobierno ha dado facilidades a la industria salitrera, al extremo que se ha podido abaratar el costo de producción por quintal de salitre en un peso. Estas facilidades consisten en la eliminación de derechos de internación a los sacos que usa la industria y otras gangas más.

El señor CABERO.—Me parece lógico, señor Presidente, que se dé lectura a la presentación hecha por la Asociación Salitrera, a fin de imponernos del valor de las observaciones que en ella se hacen.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Se va a dar lectura a la presentación.

El señor SECRETARIO.—(Leyó la presentación incluida en la Cuenta).

El señor SILVA (Presidente).—Queda pendiente la discusión general del proyecto.

En conformidad al acuerdo tomado por el Honorable Senado, la sala se va a constituir en sesión secreta.

#### SESION SECREA

Se constituyó la Sala en sesión secreta.

Antonio Orrego Barros  
Jefe de la Redacción.